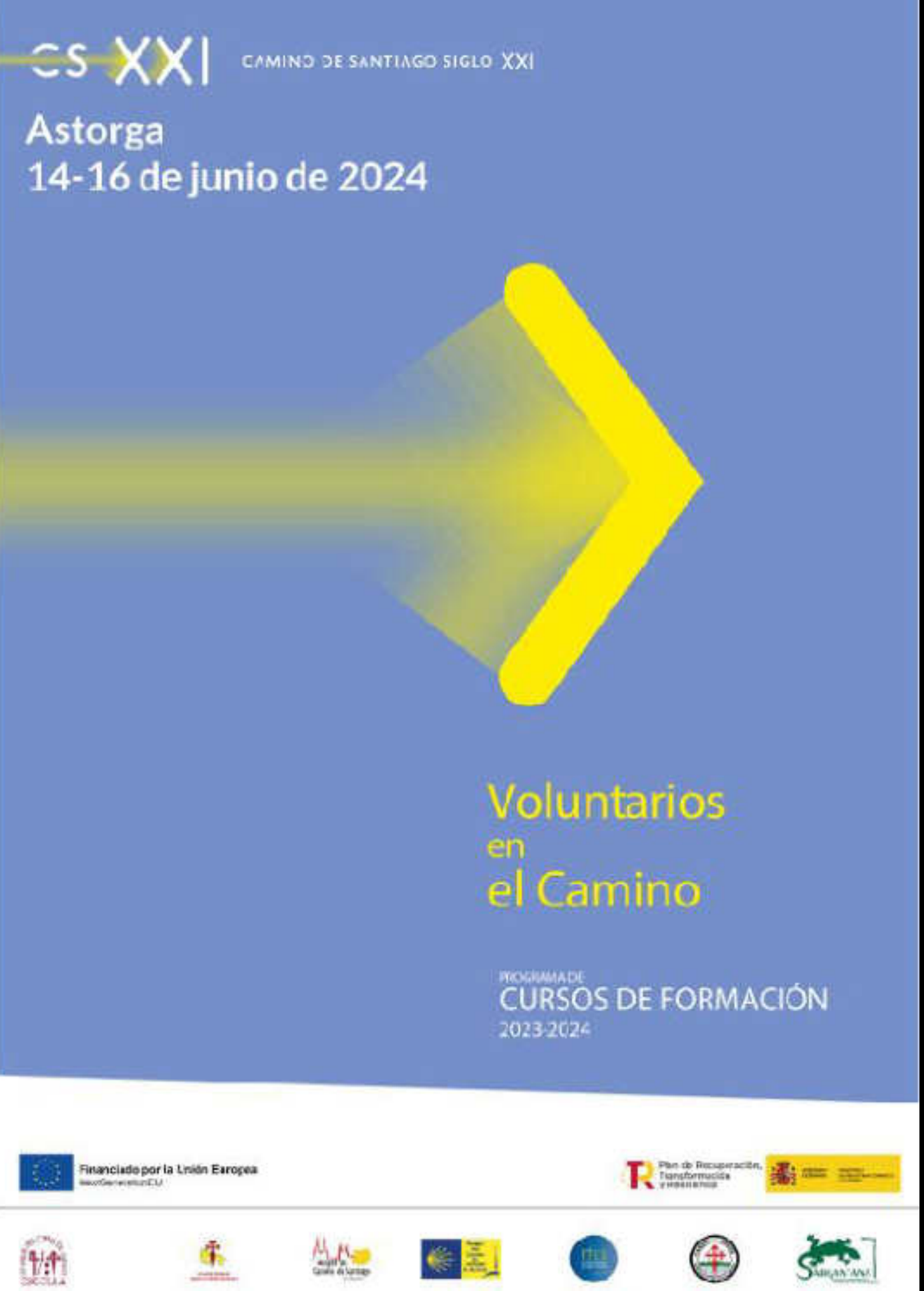

el
Camino
es
Patrimonio

MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO

Protección del peregrino

1. Precedentes históricos:

los “pactos” de hospitalidad
disposiciones conciliares
estatuto jurídico del peregrino
prevención de abusos

La protección al peregrino

La fragilidad del peregrino y los numerosos riesgos a los que se exponían en tiempos con frecuencia convulsos, sobre todo el bandidaje y los abusos, motivaron que, junto a los **salvoconductos personales** que otorgaban a su portador la protección de la autoridad civil o eclesiástica que lo expedía, fuese constituyéndose un corpus de normativas garantes de la protección jurídica, "especie de derecho internacional protector del peregrino", en palabras de José Mª Lacarra, que emanaba tanto del ámbito canónico (pudiendo llegar a la excomunión) como del secular, y que atendía al carácter piadoso del peregrinaje y a su especial vulnerabilidad.

· la protección jurídica del peregrino **emana del derecho de gentes y se le otorga por su misma condición**, hecho que, como señalan la mayoría de los autores que han tratado la materia, contrasta con los términos actuales de protección, centrados casi con exclusividad en el Camino físico y su ámbito monumental;

· según refiere Lacarra: "el peregrino, desde el momento en que abandona su país, es un extranjero, y como tal se encuentra fuera de la protección de sus propias leyes; mas tampoco puede invocar las leyes y derechos del país donde se encuentra. Todo lo que recibe es por hospitalidad". Es decir, **la protección otorgada al peregrino por los fueros y disposiciones legales no deja de constituir una forma de hospitalidad** hacia el mismo.

“Así como de Nuestro Señor Jesucristo en su pasión Judas llevó el castigo de su culpa y el buen ladrón el premio de su confesión, así **los que abusivamente hospedan en el camino de Santiago pagarán en el infierno** las penas de sus villanías, y los sinceros peregrinos recibirán en el cielo los premios de sus buenas obras y de sus sufrimientos. **Se condenan, pues, los que malamente tratan en los albergues del camino de Santiago**, explotando con innumerables engaños a los peregrinos […]”. Entre tales ardides, al parecer comunes, refiere a los que “van a su encuentro a la entrada de las ciudades (…) hospedándoles en sus casas, les prometen todos los bienes y les hacen todos los males”; los fraudes con el vino o las viandas, las falsas medidas de grano y telas, las estafas con los cambios, los robos y hasta asesinatos, la prostitución encubierta, los robos a los peregrinos que fallecen, las indicaciones erróneas para desviarlos de la correcta ruta, etc. “**¡Oh nefando mercado! ¡Oh lucro detestable!”** exclama el autor del sermón, que dirige también sus dardos contra cambistas, médicos, barqueros, portazgueros, negociantes, etc. En cambio, afirma que “el que no engaña a los peregrinos, ni en la plaza, ni en el negocio, ni en el cambio, ni en el hospedaje, ni por los citados medios fraudulentos, sino que se porta con ellos debidamente, sin duda alguna obtendrá en el futuro el premio del Señor”.

Sermón *Veneranda dies*. *Codex Calixtinus*, Libro I, cap. XVII [s. XII]

Varios son los concilios que recogen en sus disposiciones la protección de los peregrinos, así los tres primeros lateranenses (1123, 1139 y 1179), el de Clermont (1130), los de Santiago de 1114 y 1124, el de Palencia (1129) o el de Valladolid de 1143. Con variantes, todos estipulan que peregrinos, clérigos, monjes, mercaderes y agricultores puedan andar tranquilamente sin que nadie les violente, amenazando con penas de excomunión, reclusión, público azote, multas o destierro.

A tenor de la documentación conservada, y de lo que refiere el propio *Liber Sancti Iacobi*, a mediados del siglo XII tenemos ya configurada una notable red asistencial en el Camino Francés.

Alfonso IX de León [estatuto del peregrino de 1226]

1. Que ningún alberguero, ni ninguno do sus criados, se atreva a solicitar **ni a atraer con malos modos a ningún peregrino a su casa**. El que infringiere este mandato, incurrirá, si es el dueño del albergue, en la multa de diez morabetinos, y si es el criado, en la de cinco, debiendo, además, ser echado de casa bajo la multa de diez morabetinos. El que no tuviere por donde satisfacer la multa, será apaleado públicamente.

2.° Todo alberguero estará obligado a **tratar benignamente** a los peregrinos, y a suministrarles todo según la medida que pidan. El contraventor, además de satisfacerlo en que lo que haya defraudado, pagará diez morabetinos de multa.

3.° El peregrino que viniere a peligro de muerte, podrá disponer, como le plazca, de todas sus cosas, aunque se le deberá prevenir que a su fallecimiento su mejor vestido se reservará para su huésped. Si no hiciere testamento, si tiene compañeros de viaje, estos se encargarán de darle sepultura y de hacerle los funerales, de recoger lo sobrante (menos su mejor vestido, que siempre será para el huésped), y de entregárselo a sus herederos. Si se hallare solo, el huésped y el cura serán los encargados del sepelio y de hacer los funerales; y de lo sobrante, harán tres partes, una para el huésped, otra para la Voz Real y la tercera para la iglesia en donde hubiese sido funerado. El Obispo del lugar prohibirá bajo pena de excomunión el que el huésped o cualquiera otro impida o retarde el que el enfermo sea visitado a tiempo por el capellán.

4.° Ningún alquilador engañará a los peregrinos al indicarles las distancias, o el número de leguas, ni les obligará a desmontarse antes de llegar al punto convenido. El que fuere hallado incurso en cualquiera de estas cosas, perderá el asno o la caballería y pagará además cinco morabetinos, y en caso de insolvencia será apaleado públicamente.

Alfonso X de Castilla y León [Fuero Real, Libro IV, título XXIII]

Por que queremos que los fechos de Dios, e de santa yglesia por nos sean mas adelantados, mandamos que todos los romeros e mayormiente los que vinieren en romeria a Santiago, quien quier que sean, e donde quier que vengan, ayan de nos este plevillegio, que por todos nuestros regnos, ellos e sus compannas con sus cosas seguramientre vayan e vengan e finquen, ca razon es que aquellos, que bien facena, que sean por nos defendidos e anparados en las buenas obras, e que por ningun miedo que ayan de recebir tuerto, non dexen de venir, nin de complir su romería. Onde defendemos, que niguno non les faga fuerza nin tuerto nin mal ninguno, mas sin ningun enpiezo alberguen seguramiente quando quisieren, e o quisieren, atanto que sean logares de albergar. Et otrosi mandamos que tambien en las alberguerías como fuera dellas puedan comprar las cosas que ovieren mester, e ninguno non sea osado de les mudarlas medidas nin los pesos derechos por que los otros de las tierras venden e compran, e el que lo ficiere, aya la pena que manda la ley.

Sy los alcaldes de los logares non ficieren emendar a los romeros los tuertos que recibieren, tanbien de los albergueros como de los otros, luego que los romeros les mostraren la querellaa e non les ficieren complimiento de todo derecho sin ningun alongamiento, pechen doblado el danno al romero, e las costas que por aquesto ficiere

Alfonso X de Castilla y León [Las Siete Partidas]

En qué guisa debe ser fecha la romería et el pelegrinaie, et como deben los romeros ellos et sus cosas ser honradas et guardadas.

(…) Et deben los homes de las tierras quando los romeros pasaren por los lugares honrallos et guardallos; ca derecho es que los homes que se extrañan de su tierra con buena voluntat para servir a Dios, que los otros los reciban en la suya, et que se guarden de les facer tuerto nin fuerza, nin daño engaño ó deshonra. Et por ende tenemos por bien et mandamos que los pelegrinos que vienen á Santiago, que ellos et sus compañas et las sus cosas vayan et vengan salvos et seguros por todos nuestros regnos: otrosí mandamos que también en las alberguerías como fuera puedan comprar las cosas que hobieren menester. Et ninguno non sea osado de les mudar las medidas nin los pesos derechos por que los otros de las tierras venden et compran: et el que lo ficiere haya pena por ello segunt alvedrio del judgador ante quien veniere este pleito.

Qué mejoría han los romeros et las sus cosas andando en romería.

Yendo en romería et veniendo della non tan solamente deben las cosas que traen los romeros consigo ser salvas et seguras, mas aun las que dexan en sus tierras (…) Et aun han los romeros otra meioria, que de las bestias et de las cosas que traen consigo por razón de su camino non deben pagar portadgo nin otro derecho ninguno por razón que las saquen del reyno

Ordenamiento hecho á petición de los Prelados en las Cortes de Burgos celebradas en la era MCCCLI1I (año 1315), durante la minoridad de Alfonso XI

5. Otrosi alo que me pidieron que touiese por bien de mandar deffender que non posassen los caualleros en los ospitales que fueron fechos para los pobres e para los enfermos, ca quando y uinian posar echan los pobres fuera e mueren en las calles porque non han do entrar. Tengo por bien e mando que por quanto esto es seruicio de Dios, que daqui adelante non posen en los ospitales caualleros nin otros ningunos e que sea guardado que se non faga.

19. Otrosi alo que me pidieron por mercet que non posen los caualleros enlos hospitales que fueron fechos para los pobres e para los enfermos, que quando y vienen posar echan los pobres fuera e mueren en las calles porque non an do entrar. Tengo por bien e deffiendo que esto non sea daqui adelante.

PREMATICA,

En que se prohibe, que los naturales destos Reynos no anden en abito de romeros y peregrinos: y se da la orden que han de tener para yr à alguna romeria. Y assi mesmo la que han de guardar los estrangeros que vinieren en romeria.

EN MADRID,
Por Pedro Madrigal. Año de 1590.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.

Biblioteca Nacional de España

ticia ordinaria del lugar de donde fuere vezino: en la qual dicha justicia mande poner, y se ponga el dia que parecio ante ella a pedir la dicha licencia: y la edad y las demas señas que se pudieren buenamente poner: de las quales el escriuano que las firmare y signare, dè fee, para que puedan ser conocidas las personas que las lleuan: y en las mismas licencias se les aperciba vayan camino derecho a las dichas romerias para que se les diere licencia, y que no puedan diuertirse del dicho camino pidiendo limosna, ni para otro efeto, sino fuere hasta quatro leguas del vn cabo ò del otro del dicho camino: y demas de las dichas licencias, ayan de lleuar, y lleuen dimissorias firmadas y selladas con la firma y sello del Perlado, en cuya diocesi estuuiere el lugar de donde fueren vezinos. Y en quanto à los estrangeros que vinieren en romeria a estos nres Reynos a las casas de deuocion dellos, permitimos puedan entrar con los dichos abitos de romeros y peregrinos, y traerlos durante el tiempo que anduuieren en las dichas romerias sin pena alguna, con tanto que no puedan entrar en estos Reynos para lo suso dicho, sin traer las mismas dimissorias de sus Perlados, en cuya diocesi estuuiere el lugar de donde fueren vezinos. Y mandamos a las justicias destos Reynos, que estuuieren dentro de quatro leguas de la raya por donde los dichos estrangeros entraren por mar o por tierra, a las dichas romerias, que no los dexen entrar, ni passar adelante, sino fuere auiendo parecido ante ellos, declarando que quieren hazer las dichas romerias ante el escriuano, ò escriuanos publicos, y del concejo de los dichos lugares dentro de las quatro leguas, y presenten ante ellos las dimissorias que traxeren, y que juntamente pidan licencia para ello, y la dicha justicia se la aya de dar y de, poniendo el dia de la data della, y las señas que se pudieren poner: assi del abito, como de la persona del dicho

Biblioteca Nacional de España

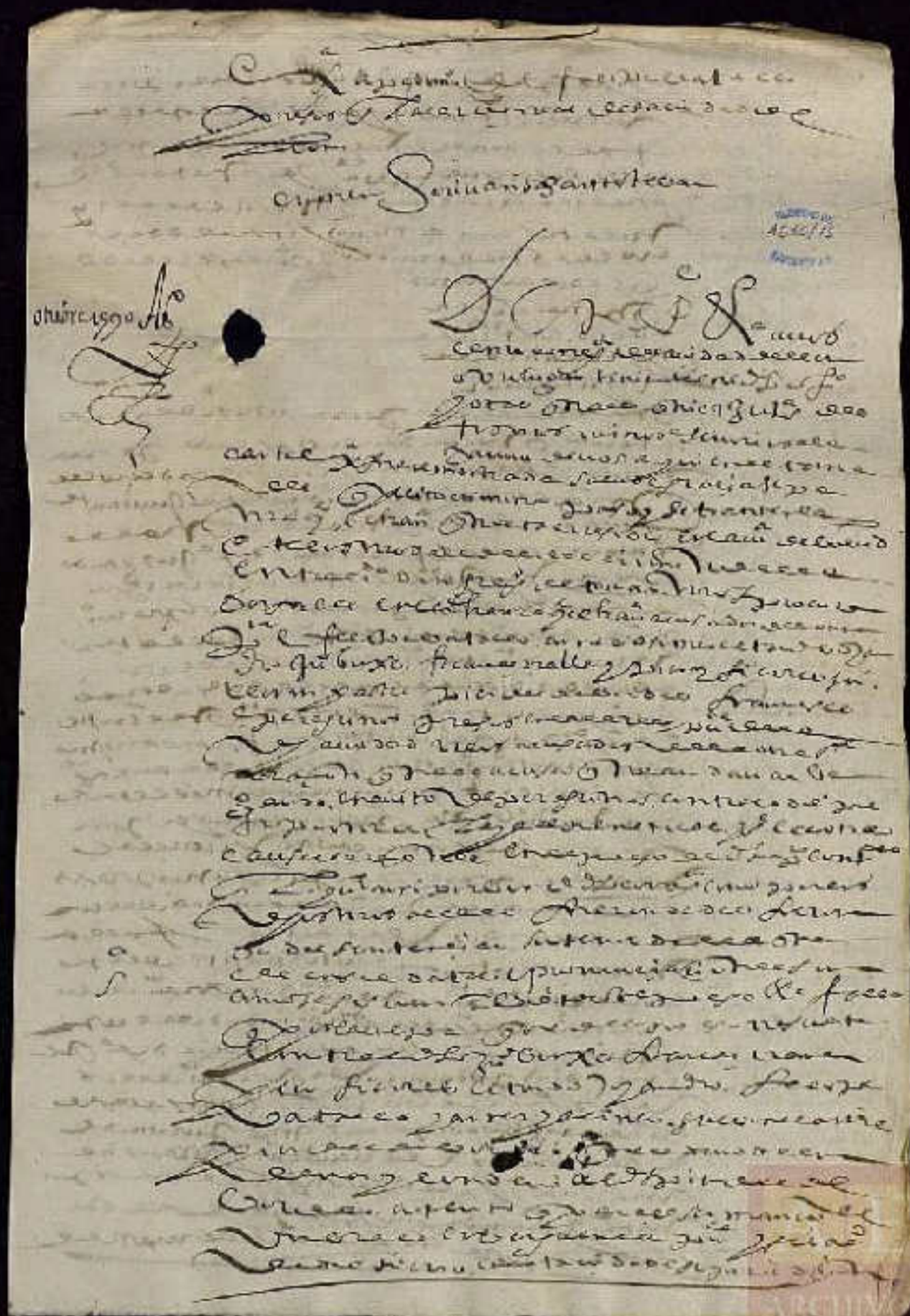

Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey, con Felipe Batalló, francés, preso en la cárcel pública de León y otros consortes, franceses, sobre ir vagando por los caminos vestidos en hábito de peregrinos en contravención de las pragmáticas del reino [1590]

Archivo General de Simancas

© Archivos Estatales, http://pares.mecd.gob.es

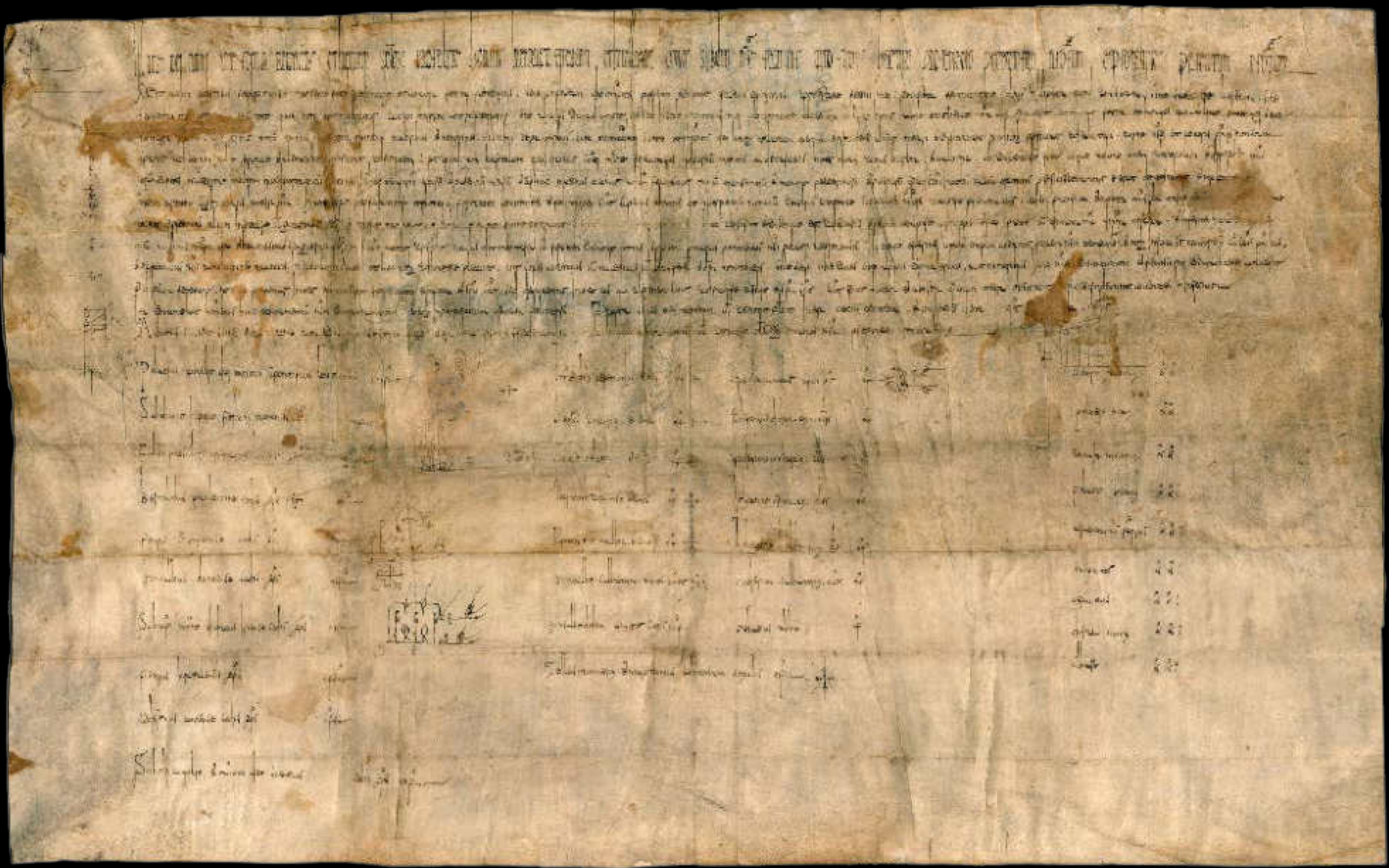

ACL, 13. 17 de noviembre de 1072

Alfonso VI suprime el portazgo que se cobraba desde el castillo de Santa Mª de Autares

MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO ACTUAL

Protección del Camino

2. Normativa vigente:

Internacional
Estatal
Autonómica
Local

MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO

2bis. Ámbitos normativos:

- Trazados [Patrimonio / OO.TT.]
- Medioambiental
- Sanitario
- Turística y Consumo
- Seguridad

MARCO NORMATIVO ESTATAL E INTERNACIONAL

· Declaración del Camino de Santiago (Camino Francés) como Conjunto Histórico-Artístico, Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre (B.O.E. nº 215, de 7 de septiembre de 1962).

· En 1987 el **Consejo de Europa** declara el Camino de Santiago como Primer Itinerario Cultural Europeo.

· Declaración por la **UNESCO** del Camino de Santiago (Camino Francés) como Patrimonio de la Humanidad, de 11/12/1993.

· Inclusión de la candidatura de ampliación a los Caminos del Norte de España en la Lista Indicativa de la **UNESCO**, el 27/04/2007.

· Entrega del Dossier de candidatura en el Centro de Patrimonio Mundial de la **UNESCO**, el 22/01/2014.

· Durante la 39ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en Bonn entre el 28 de junio y 8 de julio de 2015, la **UNESCO** incluyó en la Lista de Patrimonio Mundial los “Caminos de Santiago del Norte de España”, como ampliación del expediente de 1993.

Los criterios de la UNESCO por los que el Camino de Santiago recibe su clasificación como Patrimonio Mundial son:

(ii) ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las artes monumentales la planificación urbana o el diseño paisajístico;

(iv) ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de un conjunto arquitectónico o tecnológico, o de un paisaje que ilustre una etapa significativa o etapas significativas de la historia de la humanidad; y

(vi) estar asociados directamente o tangiblemente con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas o creencias, o con obras artísticas o literarias de significado universal excepcional (el Comité considera que este criterio sólo justifica la inscripción en la Lista en circunstancias excepcionales y en aplicación conjunta con otros criterios culturales o naturales).

De ámbito estatal es la legislación que regula la obligatoriedad de llevar y comunicar un **registro de viajeros**:

· Presidencia del Gobierno. Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, sobre documentos referentes a la entrada de viajeros en establecimientos de hostelería. B.O.E. nº 207, de 29 de agosto de 1959.

· Mº de la Gobernación. Decreto 393/1974, de 7 de febrero, sobre identificación y registro de los usuarios de determinados establecimientos turísticos, etc. (B.O.E. Nº 43, de 19 de febrero de 1974), y nueva redacción en Decreto 450/1975, de 27 de febrero (B.O.E. nº 68, de 20 de marzo de 1975).

· Mº del Interior. Orden INT/1922/2003 de 3 de julio, sobre Libros-Registro y Partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos. B.O.E. nº 165, de viernes 11 de julio de 2003.

· Mº del Interior. Orden INT/502/2003, de 21 de febrero, sobre creación de un fichero para el tratamiento de la información enviada por las instalaciones hoteleras a la Guardia Civil, en la prevención e investigación de terrorismo y otras formas graves de delincuencia (Parteviaje), en la Dirección General de la Guardia Civil.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

17461 *Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.*

La Constitución Española de 1978 reconoce y garantiza como derechos fundamentales de todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física (artículo 15), y a la libertad y a la seguridad personal (artículo 17). Estos derechos y libertades se constituyen en condición para el ejercicio efectivo de los demás derechos reconocidos en el texto constitucional y en los convenios y tratados internacionales ratificados por España.

Como elemento para garantizarlos junto con el resto de los derechos y libertades, la Constitución Española establece el concepto de seguridad ciudadana (artículo 104.1), así como el de seguridad pública (artículo 149.1.29.ª), cuya normativa de desarrollo ha experimentado una relevante modificación a través de la aprobación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Esta disposición legal tiene como objeto principal la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, incluyendo un conjunto plural y diversificado de actuaciones, de distinta naturaleza y contenido, inspiradas todas en una finalidad tutiva de los bienes jurídicos protegidos.

Dicha norma establece en su artículo 25.1 que cualquier persona física o jurídica que ejerza actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje y alquiler de vehículos, se encuentra sujeta a las obligaciones de registro documental e información en los términos que las disposiciones aplicables establezcan.

En el momento actual, los mayores ataques a la seguridad ciudadana vienen protagonizados tanto por la actividad terrorista como por el crimen organizado, en los dos supuestos con un marcado carácter transnacional. En ambos casos cobran especial relevancia en el *modus operandi* de los delincuentes la logística del alojamiento y la adquisición o uso de vehículos a motor, cuya contratación se realiza hoy en día por infinidad de vías, incluida la telemática, que proporciona una mayor privacidad en esas transacciones.

Por tanto, el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto en la referida Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, resulta de suma importancia para garantizar la vida y la libertad de los miembros de nuestra sociedad en el contexto actual. Por ello se hace necesario desarrollar las necesarias herramientas de control sobre estas actividades.

La normativa vigente sobre el registro documental que deben llevar los establecimientos de hostelería se encuentra básicamente recogida en el Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, en relación con los documentos que deben llevar los establecimientos de hostelería referentes a la entrada de viajeros, y sus normas de desarrollo, entre las que destaca la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entradas de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

No obstante, el tiempo transcurrido desde la publicación de dichas normas hace, por una parte, que queden fuera de su ámbito de aplicación las nuevas modalidades de actividades de hospedaje, como son las viviendas turísticas de corta duración explotadas por empresas o particulares mediante el registro en portales o centrales de reserva a través de medios digitales o internet. Por otro lado, la normativa actual tampoco permite que se facilite a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad toda la información disponible, necesaria para que puedan realizar sus labores de prevención y protección.

En otro orden de cosas, los libros o sistemas de registro y la comunicación de los datos tratados necesitan adaptarse a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de lo establecido en este real decreto, se consideran:

1. Actividades de hospedaje: las llevadas a cabo, de modo profesional o no, con la finalidad de proporcionar, a cambio de un precio, contraprestación o compensación, habitación o espacio para la pernoctación a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario. En todo caso, quedan incluidas en esta definición las siguientes actividades:

a) Las llevadas a cabo por establecimientos comerciales abiertos al público integrados en este sector conforme a la normativa dictada por la administración competente. Se incluyen dentro de este concepto los hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, establecimientos de turismo rural o análogos.

b) Las realizadas por campings y zonas de estacionamiento de autocaravanas, cualquiera que sea su titularidad o régimen de uso, apartamentos, bungalows y otros alojamientos similares de carácter turístico.

c) Las de los operadores turísticos que presten servicios de intermediación entre las empresas dedicadas a la hospedería y los consumidores.

d) La actividad de las plataformas digitales dedicadas, a título oneroso o gratuito, a la intermediación en estas actividades a través de internet, presten o no el servicio subyacente objeto de mediación, siempre que ofrezcan servicios en España.

2. Actividades de alquiler de vehículos a motor sin conductor: las realizadas con el fin de facilitar su utilización por un tercero, por un tiempo determinado, y a cambio de una compensación, contraprestación o precio cierto. En todo caso, quedan incluidas en esta definición las siguientes actividades:

a) Las llevadas a cabo por las empresas dedicadas expresamente al alquiler de vehículos.

b) Las de los operadores turísticos que presten servicios de intermediación entre las empresas dedicadas al alquiler de vehículos y los consumidores.

c) La actividad de las plataformas digitales dedicadas, a título oneroso o gratuito, a la intermediación en estas actividades a través de internet, presten o no el servicio subyacente objeto de mediación, siempre que ofrezcan servicios en España.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el alquiler de los vehículos auto-taxis y, en general, el arrendamiento de vehículos con conductor.

3. Sujetos obligados: las personas físicas o jurídicas que desarrollen o intermedien en la realización de las actividades descritas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación en todo el territorio nacional a las actividades de hospedaje y de alquiler de vehículos a motor sin conductor, sea cual fuere la modalidad, la personalidad del titular o el modelo de organización.

CAPÍTULO II

Obligaciones de registro documental y comunicación

Artículo 4. *Partes de entrada en establecimientos de hospedaje y hojas de servicios en actividades de alquiler de vehículos.*

1. Las personas titulares de las actividades de hospedaje y de alquiler de vehículos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma recogerán los datos de las personas usuarias de las mismas con el objeto de proceder a su registro y a la comunicación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

264 *Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se incoa expediente de declaración de «La Acogida Tradicional Jacobea» como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial.*

La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece en su artículo 11.2, letra c) que corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas, «la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial».

El artículo 12 de la citada Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, regula el procedimiento de declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, señalando que el mismo se iniciará de oficio por el Ministerio de Cultura, bien por propia iniciativa, a petición razonada de una o más Comunidades Autónomas o por petición motivada de persona física o jurídica.

La Acogida Tradicional Jacobea es un sistema fraterno de hospitalidad y albergue del peregrino a Santiago, caracterizado por la austeridad y la preservación del carácter espiritual y trascendente de la peregrinación, en el que los servicios se ofrecen de manera desinteresada y sin ánimo de lucro, mediante el trabajo voluntario de los hospitaleros, por regla general también peregrinos, y la creación de un ambiente acogedor. Constituye un elemento definido, destacado, diferencial e identitario del Camino de Santiago, como expresión de los valores jacobeos y marco esencial de su ritualidad (ver desarrollo en el Anexo), pero frágil y amenazado. La hospitalidad tradicional y los albergues que la practican, representan un compendio de la esencia religiosa, cultural y específicamente patrimonial del Camino de Santiago, aquella que constituye el elemento humano e inmaterial del camino.

Sin embargo, la Acogida Tradicional Jacobea es una manifestación de creciente popularidad que se ve amenazada por este mismo éxito. La mercantilización y turistificación del Camino de Santiago y demás manifestaciones culturales asociadas pone en grave riesgo a la práctica objeto de esta declaración. Además, la pérdida de los valores jacobeos junto con el auge del turismo alejado de los principios de la peregrinación, están provocando el cierre, estacional o definitivo, de albergues tradicionales de peregrinos.

Con el fin de proteger la manifestación de los riesgos anteriormente mencionados, además de complementar la declaración como Conjunto Histórico-Artístico en 1962 del Camino de Santiago y su posterior inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1993, extendida en 2015, la Acogida Tradicional Jacobea como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial pone el foco de atención al elemento humano e inmaterial del camino.

Por tanto, considerando la trascendencia de La Acogida Tradicional Jacobea como una manifestación social, cultural y religiosa con más de un milenio de historia y teniendo en cuenta además que la consideración en conjunto de esta manifestación requiere para su específica comprensión una consideración unitaria, más allá de la propia que pueda recibir en una o varias Comunidades Autónomas y habiendo informado el Consejo de

Patrimonio Histórico Español, la Universidad de Burgos y la Universidad de Santiago de Compostela, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, resuelve:

Primero.

Iniciar el expediente para la declaración como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de La Acogida Tradicional Jacobea, por concurrir en la misma las circunstancias previstas en las letras a), c) y e) del artículo 12.1 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Segundo.

Disponer, en virtud del artículo 12.4 letra a) de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la apertura de un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en las dependencias de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte (plaza del Rey 1, Madrid), y en todo caso, las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos se pondrá a disposición en la sede electrónica correspondiente, con el fin de alegar lo que estimen conveniente por un periodo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Tramitar el correspondiente expediente de declaración de Manifestación Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2015, de 26 de mayo.

Cuarto.

Comunicar la incoación al Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial para su anotación preventiva.

Madrid, 26 de diciembre de 2023.–El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego.

ANEXO

1. Justificación de la declaración

El Camino de Santiago, esto es, la peregrinación a Compostela, es un fenómeno social, cultural y religioso con más de un milenio de historia, que aún hoy en día sigue vivo, el cual tiene asociadas una multitud de manifestaciones culturales de tipo inmaterial. El camino posee todo un elenco de expresiones de la cultura erudita y popular que ha llevado a hablar de una «cultura jacobea» o «cultura de la peregrinación». De todas las expresiones inmateriales propias de esa «cultura jacobea», la fraterna hospitalidad al peregrino, es decir, la Acogida Tradicional Jacobea (ATJ), constituye el elemento el más frágil y amenazado pero también el más definido, destacado e identitario del Camino de Santiago, al ser la expresión de los valores jacobeos y marco esencial de su ritualidad. Al mismo tiempo que se fue estableciendo el trazado físico del Camino Francés, y de los principales itinerarios históricos jacobeos, fue comenzando la construcción de una red de hospitales, refugios y centros asistenciales donde acoger y dar reposo al peregrino compostelano. Los promotores y artífices del renacimiento del camino en la segunda mitad del pasado siglo entendieron que esa tradicional red de alojamientos debía

Normas que “regulan” la hospitalidad: falta de unidad, incomprensión de la esencia y carácter de la acogida tradicional y tratamiento inapropiado de la misma

Aragón: Decreto 84/1995 de la Diputación General de Aragón, ni los considera. Sopesan que los sin ánimo de lucro dependan de Patrimonio

Navarra: Decreto Foral 140/2005, actualizado por Orden Foral 92/2010

País Vasco: Ley 16/2008 que modifica la Ley de Ordenación del Turismo dice que “el impulso del turismo de naturaleza con el desarrollo de una batería de nuevos productos turísticos, como son el ecoturismo, el Camino de Santiago, el senderismo, el turismo ornitológico y las bicicletas de montaña…”. Decreto 200/2013

La Rioja: Decreto 10/2017, regula los albergues de peregrinos, y Decreto 40/2018:

"1. Los albergues de peregrinos deberán cumplir con los requisitos establecidos con carácter general para los albergues turísticos en los artículos 120.1; 121 letras c),d),e) y f); 122; 123.1; 124 y 126 de este Reglamento.

2. Dispondrán de cocina, integrada o no en sala-comedor, debidamente equipada con fregadero, microondas, frigorífico, cocina eléctrica o de gas, así como vajilla y menaje en cantidad suficiente para todos los usuarios. Su uso se considera incluido en el precio del alojamiento”.

Castilla y León: Decreto 22/2018, sustituyendo al Decreto 52/2008

Galicia: Decreto 48/2016. Por fin, una definición: “los albergues de peregrinos del Camino de Santiago, caracterizados por estar situados en una área **de 3 km** en torno al Camino de Santiago, gestionados por entidades sin ánimo de lucro, y que reúnen como elementos esenciales en el desarrollo de su actividad la función hospitalaria al peregrino y la inexistencia de ánimo de lucro”.

Asturias: Decreto 116/2002

inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León. Además, en la publicidad se expresarán las condiciones sobre el régimen de reservas y la información del período de apertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, no podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a error sobre el tipo, la categoría o características de los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico.

Artículo 43. Régimen Sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

CAPÍTULO VI

Albergues de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro

Artículo 44. Concepto.

Los albergues de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro son los establecimientos que, dentro de su función hospitalaria ofrecen alojamiento exclusivamente a los peregrinos de los Caminos a Santiago, y se consideran actividad turística complementaria a efectos de su promoción.

Artículo 45. Inscripción en el Censo de Promoción de la Actividad turística de Castilla y León.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de forma voluntaria los titulares de los albergues de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro, podrán solicitar su inclusión en el Censo de promoción de la actividad turística como actividad turística complementaria, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar gestionados por personas físicas o jurídicas que no tengan fin lucrativo.

b) Ser gratuitos, o cobrar como máximo el coste de los servicios efectivamente prestados, sin obtención de beneficio.

c) Estar situados en alguno de los municipios por el que discurre el trazado de alguno de los Caminos a Santiago a su paso por Castilla y León.

d) Cumplir los requisitos de las instalaciones, equipamientos y servicios exigidos en este decreto a los albergues turísticos de los Caminos a Santiago con categoría de una concha.

2. En el plazo de un mes desde que se notifique su inscripción en el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León, deberán instalar una placa identificativa, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo II.

Artículo 46. Condiciones de utilización de los Albergues de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro que han solicitado su inclusión en el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León.

1. Los peregrinos no podrán pernoctar más de una noche en los albergues de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro, salvo causas excepcionales de enfermedad o de fuerza mayor.

2. El albergue de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro podrá elaborar un reglamento de régimen interno, estableciendo las normas de organización y funcionamiento del albergue que considere oportunos.

Artículo 47. Promoción y difusión.

Los Albergues de los peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro inscritos en el Censo de promoción de la actividad turística como actividad turística complementaria, considerando su contribución a la puesta en valor del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma, podrán ser incorporados a las actuaciones de promoción y difusión que se desarrollen por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma vinculadas a los Caminos a Santiago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cumplimiento de otras normativas.

El albergue deberá cumplir la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción y edificación, sanidad, salud pública, consumo, seguridad, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, protección de medio ambiente, juventud, orden público, patrimonio cultural y cualquier otra que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergues en régimen turístico inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

1. Los albergues inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, no tendrán que adaptarse al contenido de esta norma. No obstante, será de aplicación a los citados establecimientos la regulación del Régimen de funcionamiento establecido en el capítulo V del presente decreto, y lo relativo al procedimiento de modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad establecido en el artículo 26 de este decreto.

2. Cuando modifiquen el tipo, la categoría o realicen obras de reforma sustanciales de ampliación o rehabilitación, los establecimientos a los que se refiriere el apartado anterior, se someterán al contenido íntegro de este decreto.

3. Los albergues turísticos que estén actualmente clasificados en superior pasarán a ser de dos estrellas, y el resto de una estrella. Los albergues de los Caminos a Santiago de categoría superior pasarán a tener la categoría de 3 conchas y el resto de 1 concha, y en ese sentido adecuarán los distintivos a las nuevas categorías.

4th March 2016

EL PRINCIPADO DISEÑA UN REGLAMENTO PARA LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS EN EL CAMINO DE SANTIAGO

[https://3.bp.blogspot.com/-ZrHKo-
[illegible]]

El Gobierno de Asturias ultima un decreto para regular los albergues de peregrinos con la creación de un registro de estos establecimientos, cuyas instalaciones deberán cumplir unos requisitos mínimos de habitabilidad y servicios para los usuarios. La normativa recogerá las condiciones y los servicios básicos que han de poner a disposición de los peregrinos, como agua caliente y fría y puntos de luz en todas las habitaciones y lugares comunes. Los establecimientos deberán contar también con un seguro de responsabilidad civil y dar prioridad a las personas que hagan el camino a pie y a quienes tengan limitaciones físicas.

La treintena de albergues de peregrinos que actualmente funcionan en Asturias, la mayoría de titularidad municipal, se incorporará directamente al registro oficial, y aquellos centros que no cumplan todos los requisitos mínimos tendrán cuatro años para subsanarlos.

Así lo anunció esta mañana el consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez, tras presidir la segunda reunión del grupo de trabajo del Camino de Santiago, en la que se ha acordado también el texto del nuevo decreto de ampliación de la comisión del Camino de Santiago del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, que permitirá la incorporación al órgano de representantes de la Delegación del Gobierno, la Federación Asturiana de Concejos (FACC), asociaciones y agrupaciones de amigos de la ruta, la Universidad de Oviedo y la Iglesia. "Queremos ordenar unos establecimientos que carecían de normativa y fijar los requisitos mínimos para futuras aperturas ante el interés creciente despertado en el sector privado por el elevado número de ciudadanos que cada año se animan a realizar la ruta", ha explicado el consejero.

El Gobierno de Asturias pretende convertir esta itinerario en un gran eje cultural, turístico y de desarrollo, especialmente en el ámbito rural, que aglutine la mayor parte de las políticas de protección, conservación y difusión del patrimonio. El Ejecutivo autonómico agilizará al mínimo la elaboración del documento para disponer de un primer borrador en septiembre, de modo que pueda ser aprobado en el segundo semestre.

La Consejería de Presidencia coordina este plan con otras cinco consejerías: Hacienda y Sector Público; Empleo, Industria y Turismo; Educación y Cultura; Infraestructuras; Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; y Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y once direcciones generales.

El Camino de Santiago constituye uno de los principales elementos del patrimonio cultural asturiano, comprendido 34 concejos y cubre una extensión de más de 580 kilómetros. Tres de las rutas oficiales a su paso por Asturias han sido declaradas Bien de Interés Cultural (BIC): el camino primitivo, entre Oviedo y el puerto del Acebo por el interior; el camino costero, entre Eustio y Abres, y el camino del Salvador, que una Pajares y Oviedo.

La ocupación de los albergues en estos tres itinerarios ha sumado en los últimos quince años un total de 484.364 usuarios, de los que más del 60% se registraron en el período 2010-2014, en concreto, 292.712. Estos datos revelan un aumento del 215,36%, ya que en el año 2000 el número de peregrinos fue de 3.275 y en 2014, de 82.154.

El pasado julio, el camino costero y el primitivo fueron incluidos en la lista del patrimonio mundial de la UNESCO, lo que ha llevado al Gobierno del Principado a intensificar las políticas de protección, mejora y difusión de estas rutas culturales.

EL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR ASTURIAS. BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.) ASOCIADOS

[https://1.bp.blogspot.com/-0UWA-YHCyYA/m_WPHbAAAAAAAA1sE/ZbhHhenoscs/s1600/Captura%20de%20pantalla%20de%2010-03-2016%2B8%2B52%2Bs%2B1.51.32.png]

Publicado 4th March 2016 por COPE Tibadesella 99.3 fm

Etiquetas: albergues, camino santiago, normativa, peregrinos, principado de asturias, reglamento

0 Añadir un comentario

DOG Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 85 Miércoles, 4 de mayo de 2016 Pág. 16535

Sección 3ª. Albergues de peregrinos del Camino de Santiago

Artículo 29. *Albergues de peregrinos del Camino de Santiago*

1. Constituyen una categoría especial de albergue turístico los albergues de peregrinos del Camino de Santiago, que deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el decreto para los albergues turísticos de segunda categoría.

2. Corresponde a la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia el reconocimiento de esta condición a los albergues que, estando situados en un área de 3 km en torno al Camino de Santiago, estén gestionados por entidades sin ánimo de lucro y reúnan como elementos esenciales en el desarrollo de su actividad la función hospitalaria al/a la peregrino/a.

3. Los/las titulares de los albergues de peregrinos/as del Camino de Santiago, para obtener el reconocimiento de esta categoría, deberán presentar ante la Agencia Turismo de Galicia una declaración responsable según el modelo normalizado previsto en el anexo III. La forma de presentación de esta declaración responsable se efectuará en los términos previstos en el artículo 30.

También de ámbito estatal es la regulación sobre publicidad exterior, por DECRETO 917/ 1967, de 20 de abril, por el que se dictan normas sobre publicidad exterior, Decreto VIGENTE y de escasa o nula aplicación.

Artículo segundo_No se permitirá la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria:

a) Sobre los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos,

b) Sobre los templos dedicados al culto, aunque no ostenten la calificación prevista en el apartado a) del presente artículo, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vias y parques públicos .

c) En **las áreas declaradas conjuntos histórico-artísticos**, jardines artísticos o parajes pintorescos.

.../....

GRAN HOTEL
HOTEL
VILLA DE CACABELOS

MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO

3. El Camino como Bien patrimonial:

Instrumentos legales de protección

Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Planes especiales

Mecanismos de protección

Consejo del Patrimonio Hco. Español, Comisiones de Patrimonio, Concejalías

Análisis de casos particulares

Declaración del Camino de Santiago como Conjunto Histórico-Artístico, por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre (B.O.E. nº 215, de 7 de septiembre de 1962), habla de “restablecer el Camino” para evitar su desaparición, a lo que ayudaría su delimitación, incluso parcialmente, y tiene como prioridades “la reconstitución, conservación y protección del Camino de Santiago”. El objeto de la declaración es “el llamado Camino de Santiago, comprendiéndose en esta declaración los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten por el Patronato que se crea por este mismo Decreto”.

Pese a lo enunciado, no llegó a delimitarse el Camino, que como bien es protegido por la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985, aunque con la misma indefinición.

En 1987 el Consejo de Europa declara el Camino de Santiago como Primer Itinerario Cultural Europeo, aunque la “Declaración de Santiago de Compostela” del 23 de octubre del dicho año tampoco define la ruta, y anima a “proseguir los trabajos de identificación de los caminos de Santiago en el conjunto del territorio europeo”.

La declaración por la UNESCO del Camino de Santiago como Patrimonio de la Humanidad, ratificada el 11 diciembre de 1993, ya recoge un esquema del mismo, coincidente con el “Camino Francés” ("French section” o “section française” la denomina el documento), además de un extraordinariamente extenso listado del Patrimonio edificado asociado a la declaración. El 27 de abril de 2007 fue incluida la candidatura de ampliación a los Caminos del Norte de España en la Lista Indicativa de la UNESCO; el Dossier de candidatura se entregó en el Centro de Patrimonio Mundial el 22 de enero de 2014, y finalmente, durante la 39ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en Bonn entre el 28 de junio y 8 de julio de 2015, la UNESCO incluyó en la Lista de Patrimonio Mundial los “Caminos de Santiago del Norte de España”, como ampliación del expediente de 1993. En esta ocasión, corrigiendo el desatino anterior, sólo se adscriben a esta ampliación de la declaración 16 nuevos Bienes Culturales.

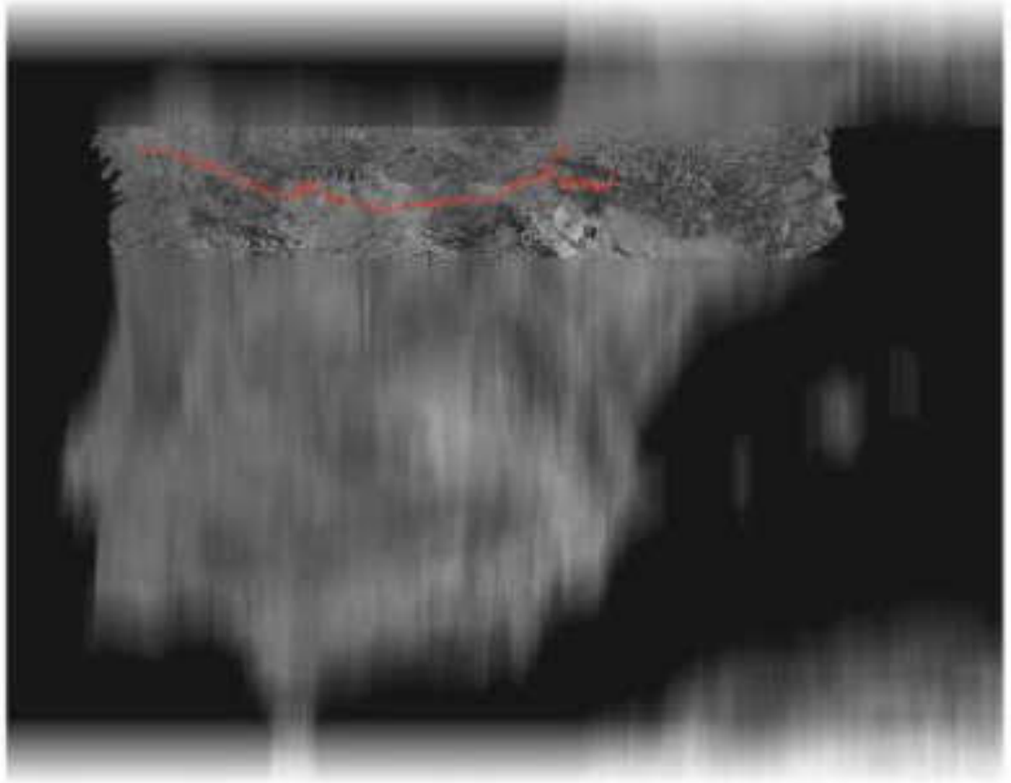

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA

(REF.: 669)

RETROSPECTIVE INVENTORY - ASSOCIATED COMPONENTS

Volume: IV/VII: Castilla y León 1. Burgos

Consejo Jacobeo

MARCH 2014

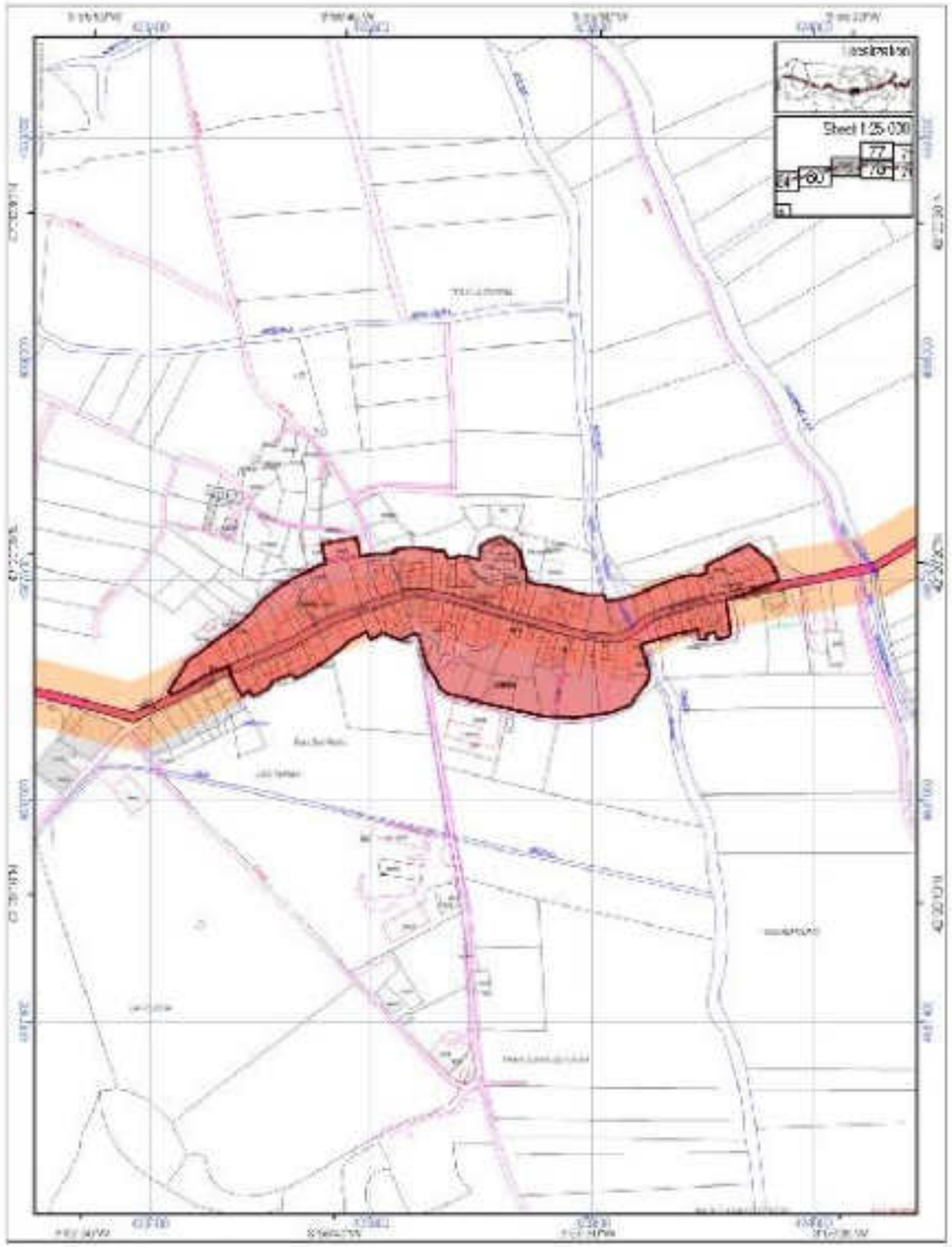

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE

Hornillos del Camino [1168]

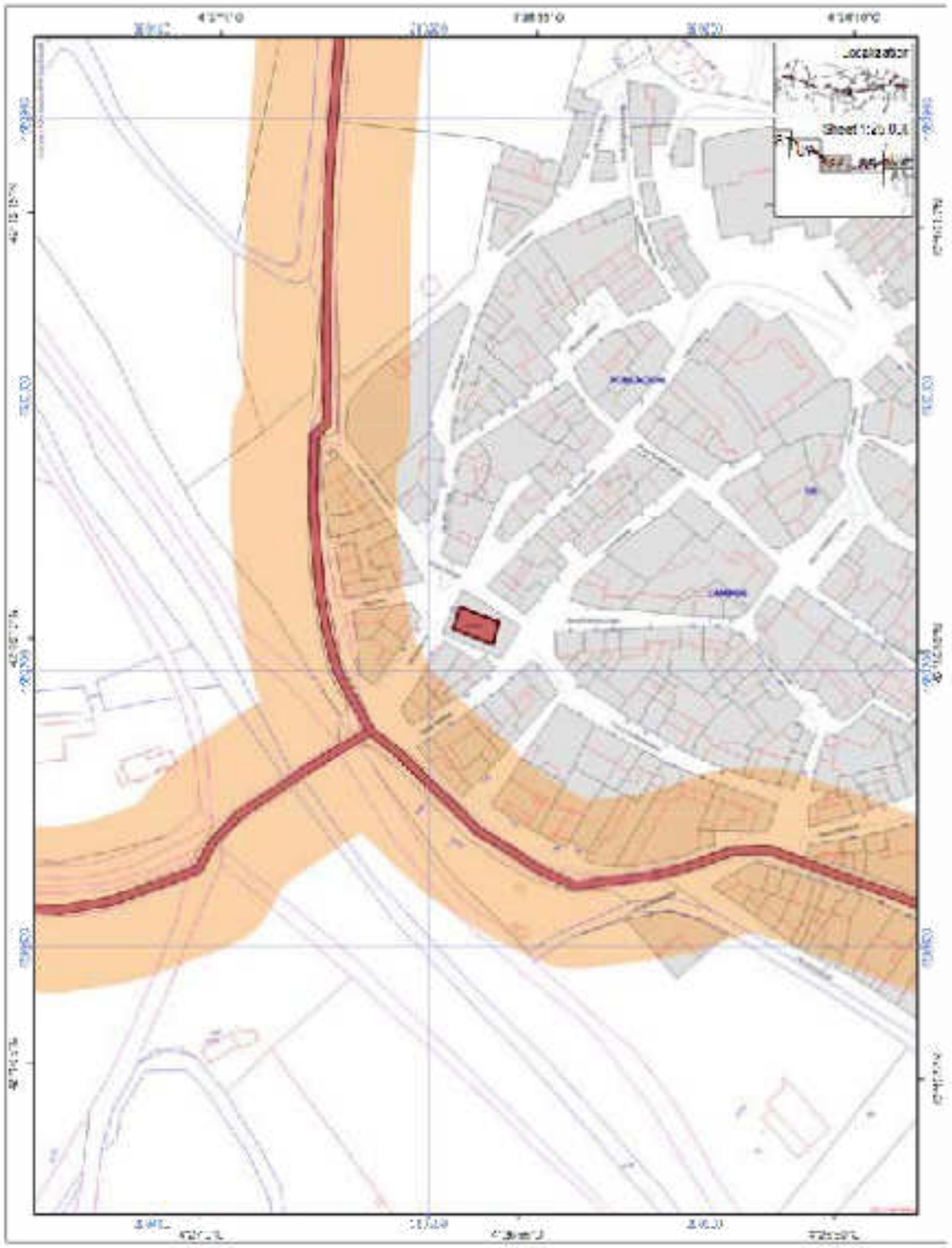

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE

Hermitage of El Socorro [1340]

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE

Parish Church of Santa María La Blanca [1354]

La asunción de competencias en materia de Patrimonio Cultural por parte de las CC.AA. llevó aparejado, desde mediados de los años 80, una serie de actuaciones administrativas que condujeron a la delimitación del Camino de Santiago, al menos en primera instancia resueltamente identificado con el Camino Francés:

El Gobierno de Aragón incoó un expediente de delimitación “del Camino de Santiago a su paso por Aragón”, por Resolución de 26 de abril de 1993 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación. El trazado delimitado se corresponde con el “Camino Francés”. Tras diversas alegaciones y serios problemas derivados de la intersección con modernas infraestructuras (Autovía Huesca-Pamplona y embalse de Yesa), el proceso de identificación y delimitación continuó con las Resoluciones de 25 de junio de 2001 y 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que terminarían judicializadas en lo referente al tramo del embalse de Yesa. Muy recientemente, en 2016, el Gobierno autonómico ha retomado la delimitación del Camino desde la Dirección General de Ordenación del Territorio, a través de una “Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón”, aprobada por Decreto 211/2018, de 3 de diciembre de 2018.

Las moderna definición del Camino

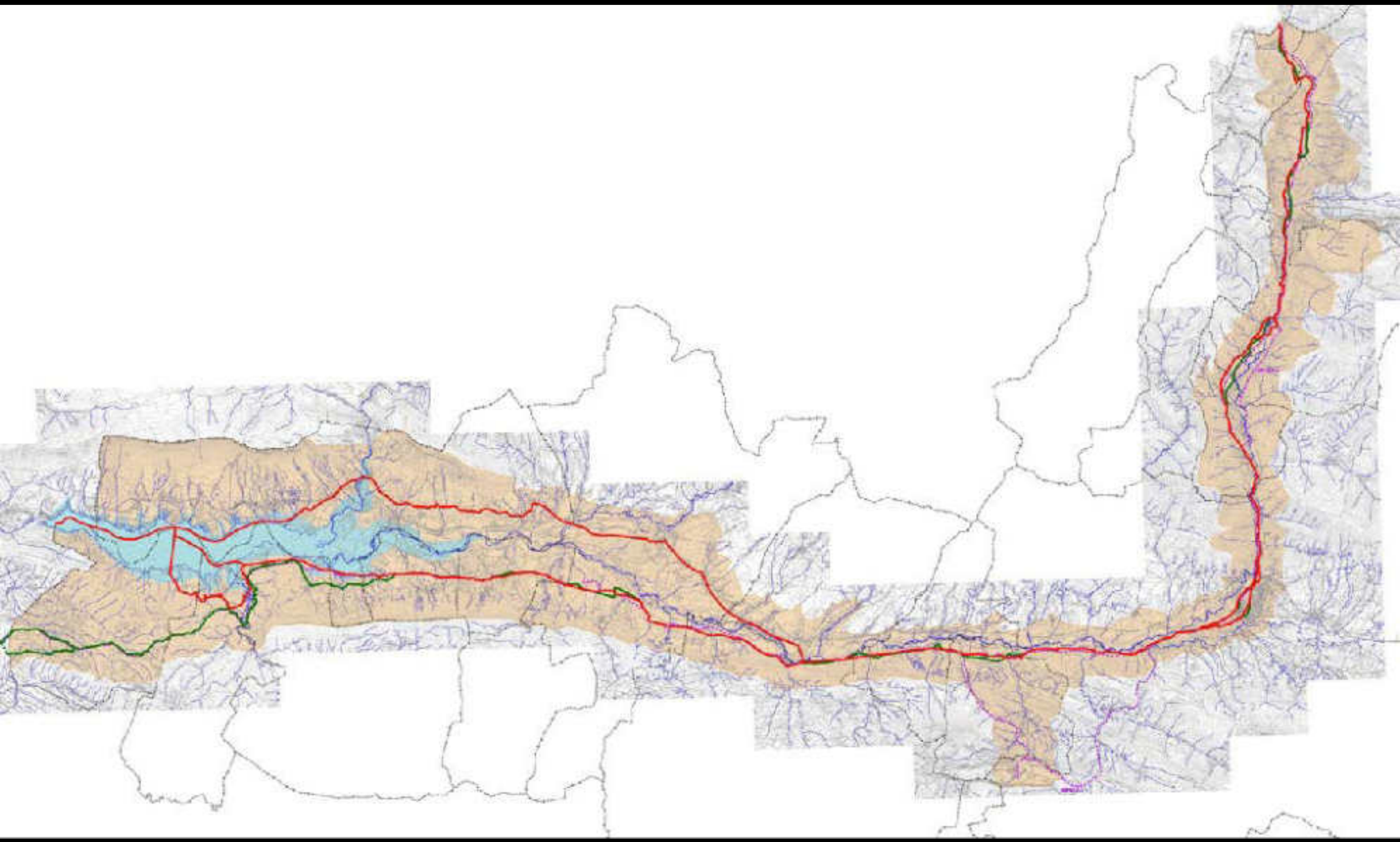

Directriz del Camino de Santiago – Camino Francés, a su paso por Aragón [v. 2017]

La Comunidad Foral de Navarra realizó mediante Decreto Foral, 90/1988, de 14 de diciembre, de delimitación definitiva y régimen de protección del Camino de Santiago, y luego por Decreto Foral 324/1993, de 25 de octubre, fija y delimita el ámbito territorial del Camino de Santiago a su paso por Navarra. También aquí es total la identificación del Camino de Santiago con el Camino Francés, único que goza de la protección como BIC, aunque se reconocen, como secundarios, el de Batzán y el del Ebro.

La norma en vigor que lio rige es la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

El Camino de Santiago en Navarra

El empuje económico, religioso y social que trajo el Camino de Santiago en la Edad Media configuró sus pueblos y ciudades y también sus vías de comunicación. Localidades como Pamplona, Puente la Reina o Estella-Lizarra crecieron a la vera del potencial del Camino.

Entra en Navarra por Luzaide/Valcarlos y es la ruta más importante en número de peregrinos que recorre la comunidad en diagonal, pasando por la capital y saliendo por Viana en dirección a Logroño.

Camino secundario para cruzar los Pirineos que sigue una antigua calzada romana y se dirige a Pamplona.

Es, en realidad, el ramal de Somport del Camino Francés y entra en la Comunidad por el este para unirse con la ruta principal en Puente la Reina.

Los peregrinos que llegaban desde el Mediterráneo caminaban paralelos al río Ebro. Esta misma dirección siguen en Navarra, entrando por Cortes, atravesando Tudela y saliendo por Castejón.

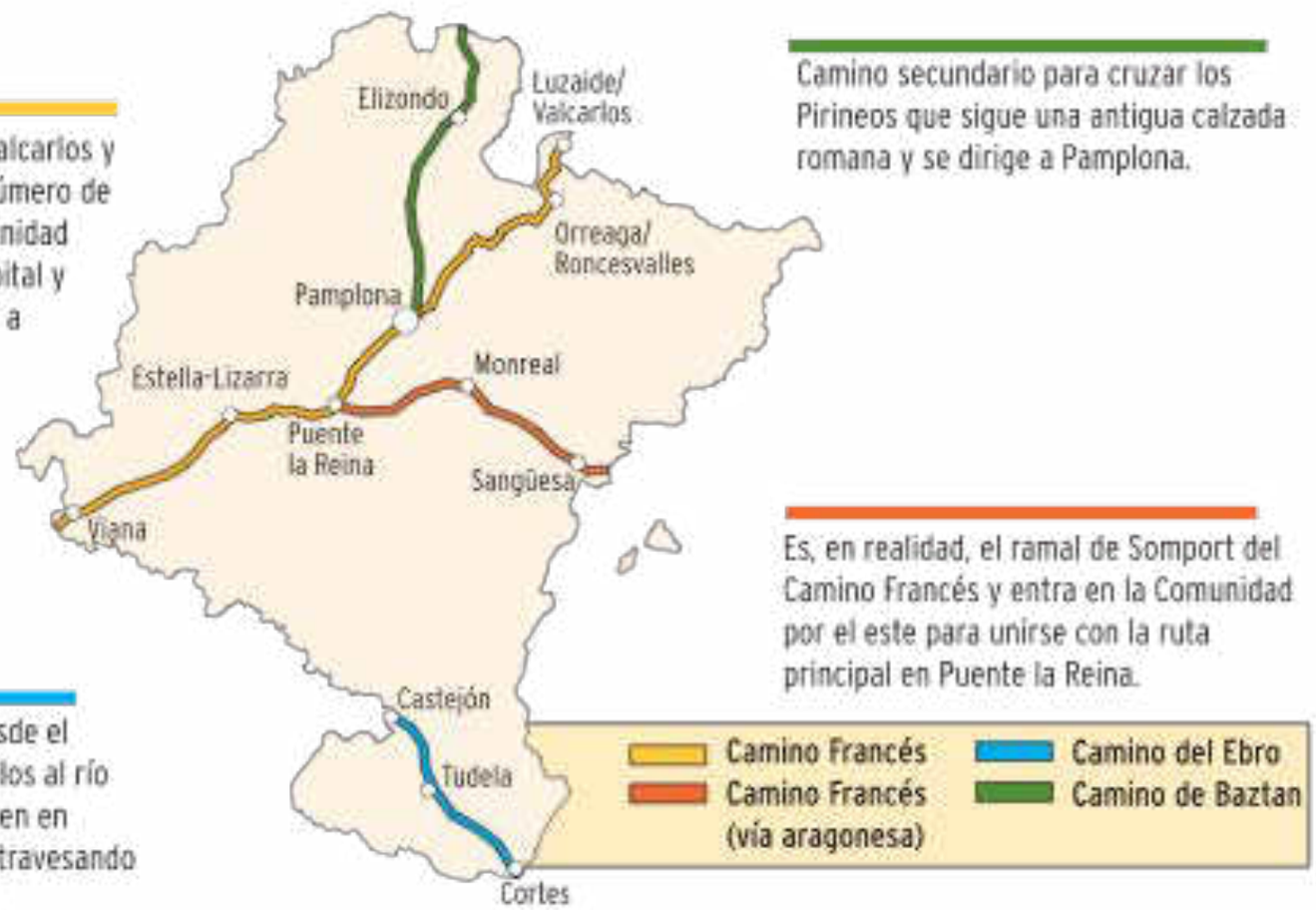

El Gobierno de La Rioja publicó, el 11 de mayo de 1993 la Resolución por la que se incoa expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Camino Francés), en La Rioja. El 14 de enero de 1999 se aprobó el “Plan Especial de Protección, Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago en La Rioja”, que “tiene como ámbito el antiguo Camino Francés, que discurría desde el limite de Navarra al de Burgos, siguiendo un trazado sensiblemente paralelo a la actual carretera N-120. Otros Caminos a Santiago, como el del Ebro o la conexión con Vitoria no han sido considerados en el presente ámbito”. Otros itinerarios jacobeos fueron considerados posteriormente, asimilando un mismo grado de protección patrimonial que el Francés. Así, la “Resolución de 29 de julio de 2013, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación, Cultura, y Turismo, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de vía cultural, el Camino Riojano de enlace entre el camino interior del norte con el Camino de Santiago francés y su entorno de protección en La Rioja”; y la “Resolución 3158, de 15 de octubre de 2014, del Director General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Vía Cultural el Camino Jacobeo del Ebro y su entorno de protección en La Rioja”. En ambos casos, las incoaciones reconocen el carácter secundario de estas rutas jacobeas.

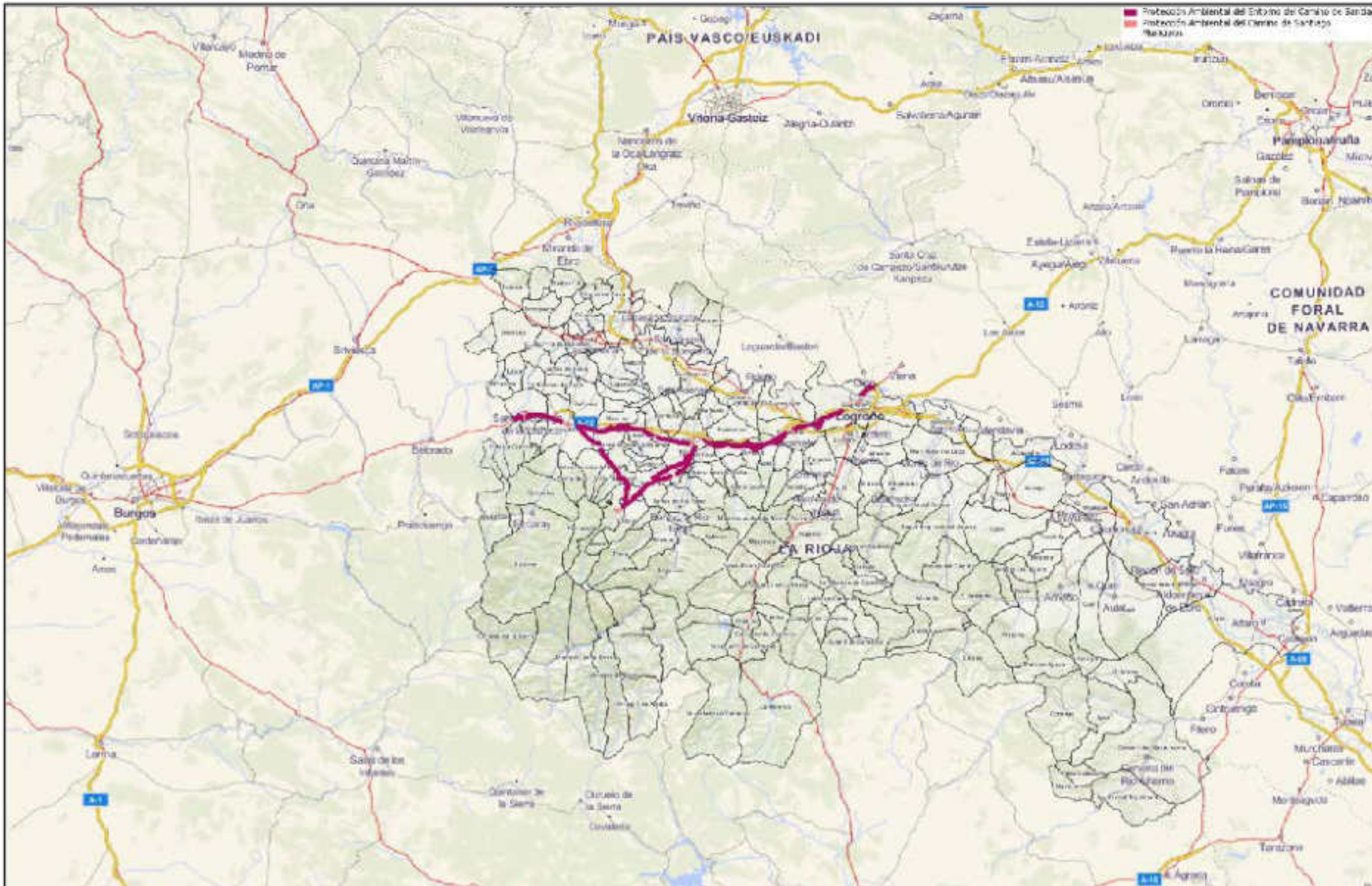

Gobierno de La Rioja

Escala 1:500.000

SIURioja

El Gobierno de Castilla y León, había incoado expediente para delimitar la zona afecta del Camino por Resolución de 18 de marzo de 1993 de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural. Ésta se certificó mediante Decreto 324/1999, de 23 de diciembre, de Delimitación de la zona afectada por la Declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). Esta protección del Camino Francés como BIC se intentó hacer extensiva al Camino de la Vía de Plata, con desigual fortuna. En 2009 se aprobó la Estrategia de los Caminos a Santiago por Castilla y León, documento que plantea una asombrosa multiplicidad de caminos (algunos de más que dudosa historicidad), clasificados en tres categorías: el Camino Francés como ruta principal, los Caminos Históricos y los Caminos Tradicionales. La trascendencia práctica de la Estrategia es más que limitada.

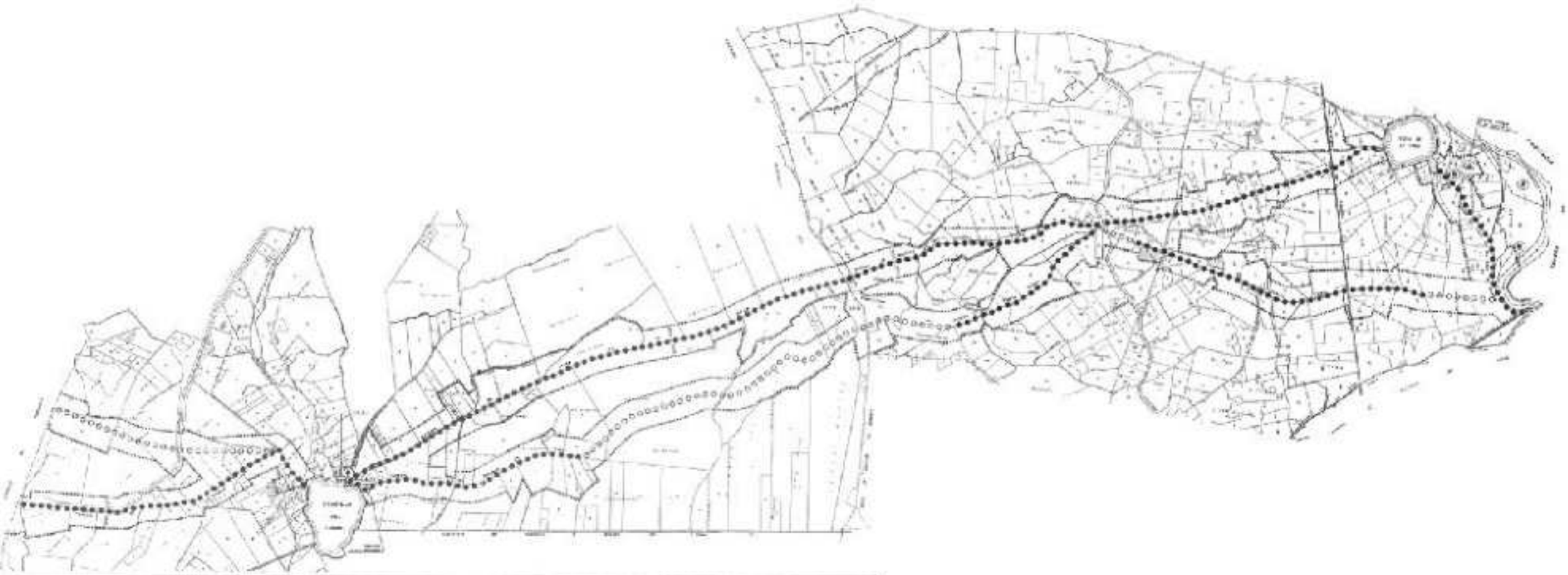

Plano de la delimitación del BIC Camino de Santiago Francés entre las localidades de Itero de la Vega y Boadilla del Camino (Palencia). Se marcan, delimitan y protegen tanto el trazado histórico de la ruta (el que va por el Sur, parcialmente perdido, como el actual, practicable y que coexiste con armonía con su uso agrícola

Respecto a la Xunta de Galicia, los diversos instrumentos legislativos sobre el Camino siempre han reconocido la primacía del Francés. Así la Ley 3/1996, de 10 de mayo, que regulaba la protección de los Caminos de Santiago, en el Preámbulo afirmaba que "aun cuando la presente Ley se refiere a todos los caminos que constituyeron rutas de peregrinación a Santiago, su regulación se centra, sobre todo, en la protección de la que ha sido vía fundamental, y hoy con más valor histórico y monumental, que es el llamado Camino francés, fijando para los restantes el nivel de protección que la Ley del patrimonio cultural contempla para los bienes catalogados", y en su art. 1 refería:

Artículo 1

1. La presente Ley tiene por objeto la delimitación y regulación de la conservación, uso y diferentes niveles de protección de los tramos de los caminos de Santiago que discurren por Galicia.

2. A los efectos de la presente Ley, se entiende como Camino de Santiago todas las rutas históricas reconocidas documentalmente.

3. La ruta principal, dentro del marco de la presente Ley, es el «Camino francés», bien de interés cultural, según la delimitación de su territorio histórico, recogida en la Resolución de 12 de noviembre de 1992 de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.

4. Las otras rutas que se enmarcan en la denominación general de «Camino de Santiago» se corresponden con las actualmente conocidas como «Camino portugués», «Ruta de la plata», «Camino del norte», «Camino de Fisterra», «Camino inglés» y «Ruta del mar de Arousa y Ulla». Su delimitación y deslinde se realizará con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. Una vez deslindadas, les será de aplicación la protección prevista en la Ley del patrimonio cultural de Galicia para los bienes catalogados.

Mediante el Decreto 227/2011, de 2 de diciembre, la Consellería de Cultura y Turismo aprobó “la delimitación de la ruta principal del Camino de Santiago, Camino Francés, desde la entrada en el municipio de Pedrafita do Cebreiro hasta el límite del término municipal de O Pino, con la excepción del tramo entre el lugar de Amenal y el límite del aeropuerto de A Lavacolla, en el ayuntamiento de O Pino”.

Le siguen el Decreto 144/2012, de 29 de junio, por el que se aprueba la delimitación del Camino de Santiago, Camino Francés, entre el lugar del Amenal y el límite del aeropuerto de la Lavacolla, en el ayuntamiento de O Pino.

Y, por último, el Decreto 247/2012, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la delimitación del Camino de Santiago, Camino Francés, en el ayuntamiento de Santiago de Compostela.

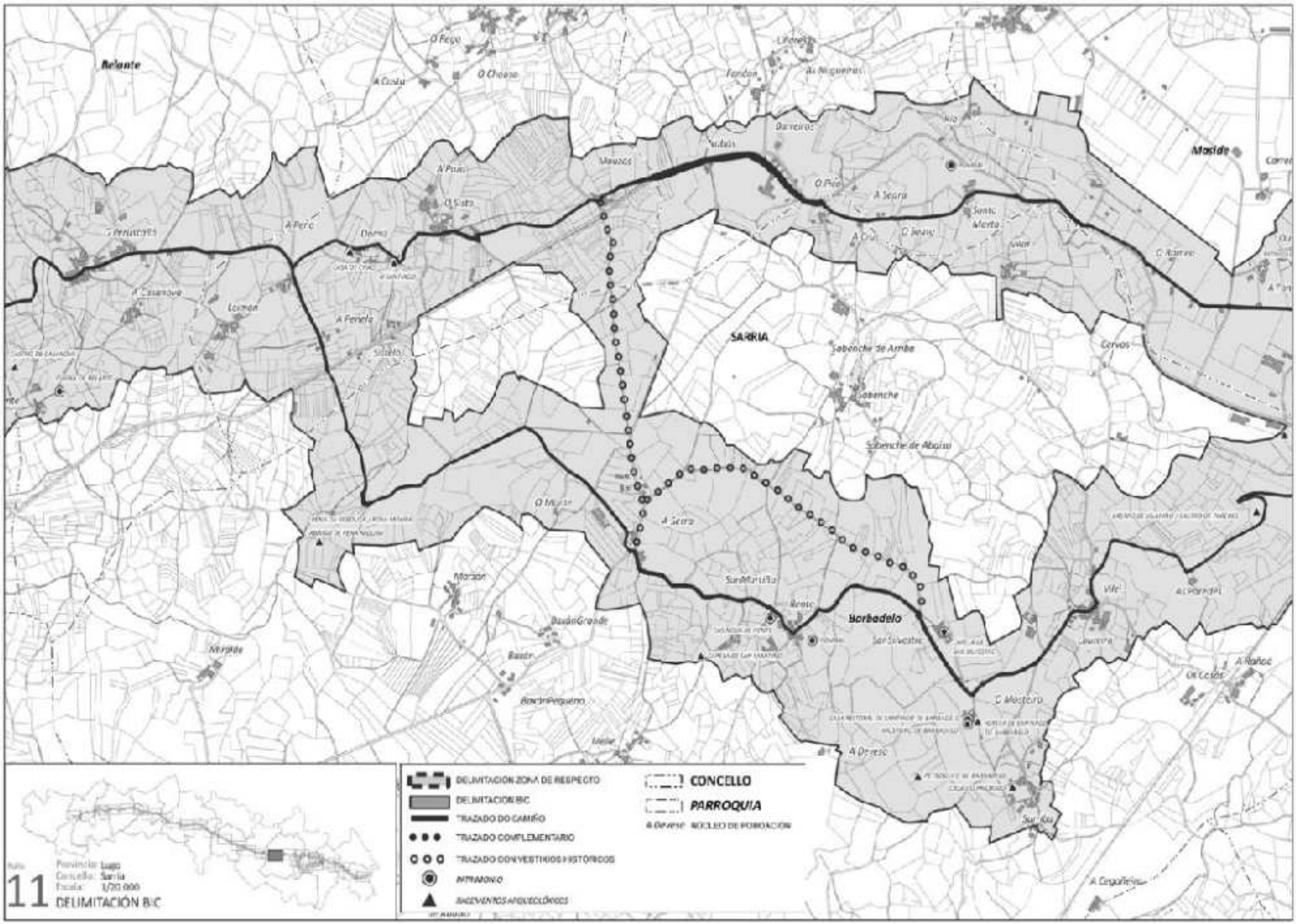

Belante
O Rego
O Chouso
A Costa
Lineres
Fondon
As Nogueiras
Darreiros
Maside
A Pena
O Sisto
Manzos
O Pico
A Seara
Santa Marta
A Cruz
O Seixo
O Ramos
A Casanova
Lormon
A Peneta
Sisteto
SARRIA
Sabenche de Arriba
Sabenche
Sabenche de Abaixo
Cervos
O Morán
A Seira
Morzón
Sant Martiño
Rente
Barbadelo
San Silvestre
Vilel
As Paredes
Baxán Grande
Baxán
Baxán Pequeno
Nerolde
Mesía
O Mosteiro
A Rañoa
Os Casas
A Deveso
Surribas
A Cegoñeira
DELIMITACION ZONA DE RESPECTO
DELIMITACION BIC
TRAZADO DO CAMIÑO
TRAZADO COMPLEMENTARIO
TRAZADO CON VESTIGIOS HISTÓRICOS
PATRIMONIO
YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
CONCELLO
PARROQUIA
A Deveso NÚCLEO DE POBOACIÓN
Provincia: Lugo
Concello: Sarria
Escala: 1/20.000
11
DELIMITACIÓN BIC

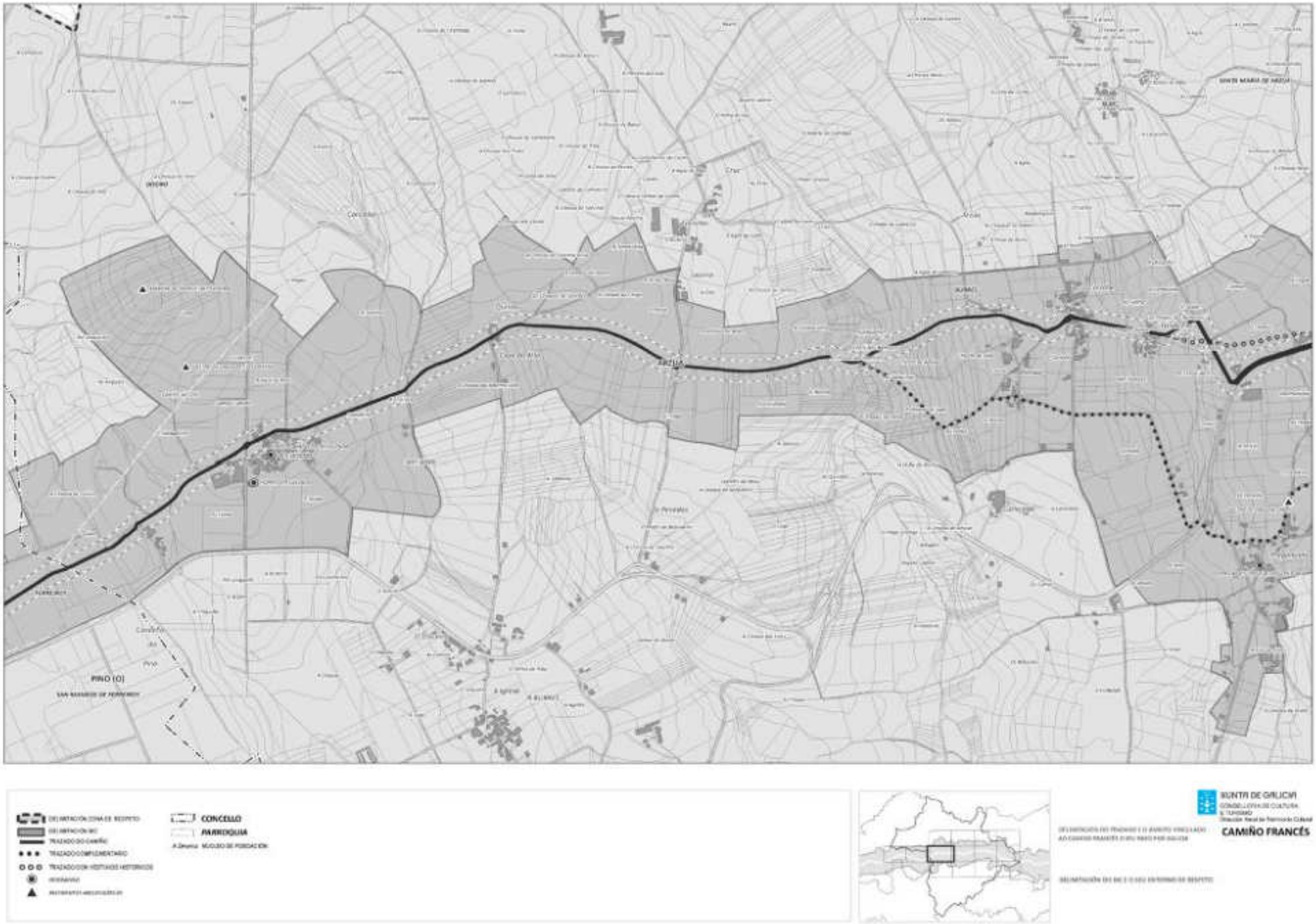

Delimitación del BIC Camino de Santiago en el Ayto. de Arzúa

La primacía del Camino Francés, sin embargo, queda matizada en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, que establece en su art. 73:

Artículo 73. *Concepto de los Caminos de Santiago.*
1. Los Caminos de Santiago están formados por el conjunto de rutas reconocidas documentalmente de las que puede testimoniarse su uso como rutas de peregrinación de largo recorrido y que estructuran, conforman y caracterizan el territorio que atraviesan.
2. Las rutas principales de los Caminos de Santiago son: el Camino Francés; el Camino del Norte, ruta de la costa y ruta del interior, también conocido como Camino Primitivo o de Oviedo; el Camino Inglés; el Camino de Fisterra y Muxía; el Camino Portugués, interior y de la costa; la Vía de la Plata o Camino Mozárabe; y el Camino de Invierno.
3. Podrán ser reconocidas como Camino de Santiago aquellas rutas de las que se documente y justifique convenientemente su historicidad como rutas de peregrinación a Santiago de Compostela y su influencia en la formalización de la estructura del territorio por el que transcurren.

En la mayoría de los referidos textos legales se evidencia la caracterización como “Camino Francés” de la ruta principal de acceso actual de los peregrinos, y, en los casos donde no se especifica (Aragón y Navarra) es por la plena identificación del Francés como “el” Camino de Santiago. En cualquier caso, dentro del cada vez más complejo mapa de caminos, resulta esencial que, sobre todo por parte de las Administraciones, el nombre y la definición del “Camino Francés” se mantenga de la forma más nítida posible, evitando cualquier confusión o apropiación interesada por parte de otras iniciativas. Si la ruta tomó tal nombre en época medieval y lo mantuvo hasta la nuestra fue por su carácter de “camino de Francia” y “camino de los francos”, asentado como ruta principal de peregrinos de todo el mundo hacia el sepulcro del Apóstol en Compostela. Es por ello que, de acuerdo con la propia normativa autonómica arriba reseñada, en la que el “Camino Francés” es reconocido en su trazado y nombre, es exigible que la protección de sus valores históricos y actuales comience por la de su denominación, impidiendo su uso por parte de otras rutas jacobeas y evitando así añadir confusión a un panorama cada vez más complejo

Los Planes Especiales de Protección del Camino de Santiago, bien autonómicos como en el caso de La Rioja o Galicia, bien municipales como en Castilla y León, constituyen el documento de referencia sobre usos y la garantía de conservación del Camino

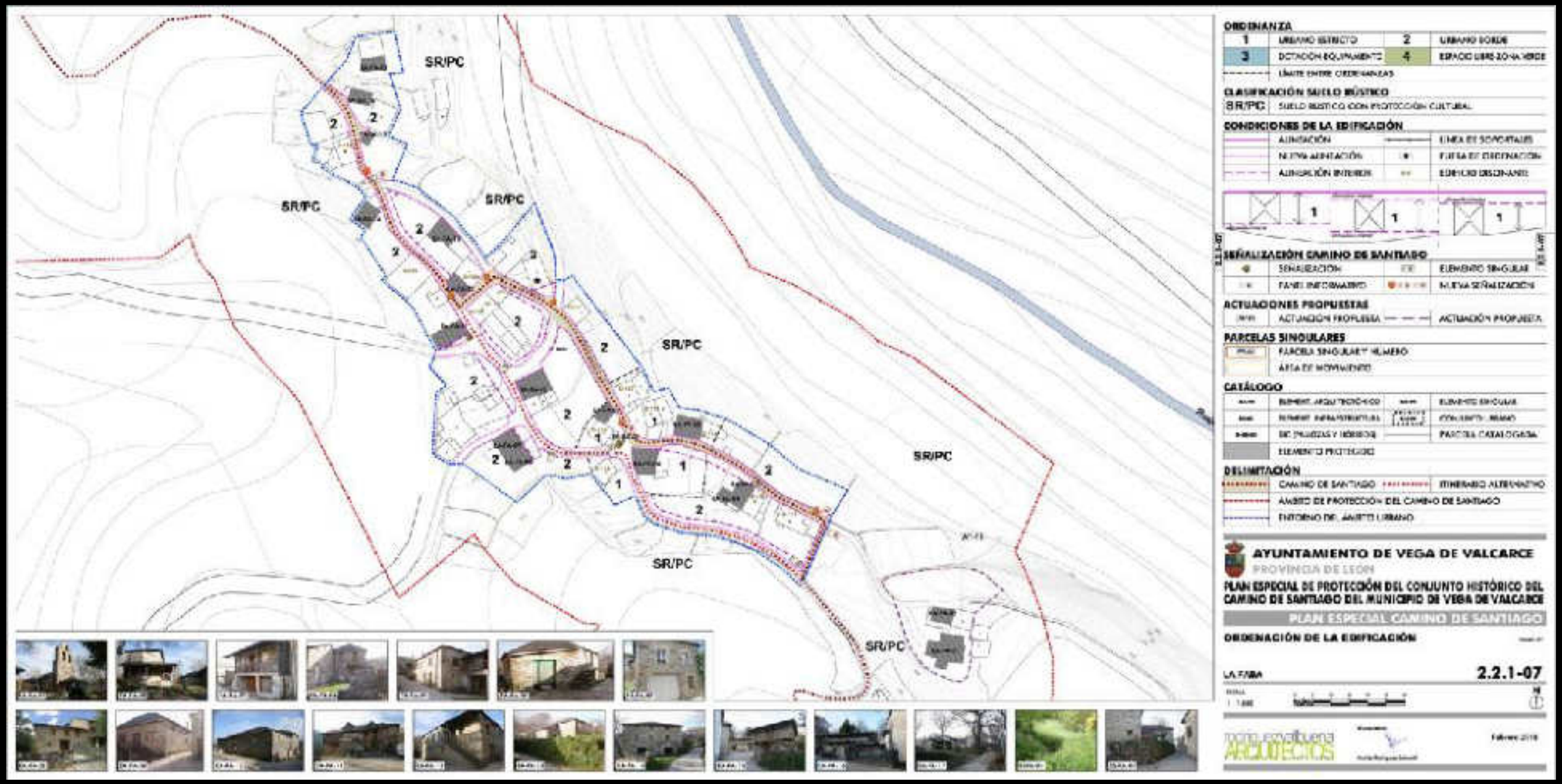

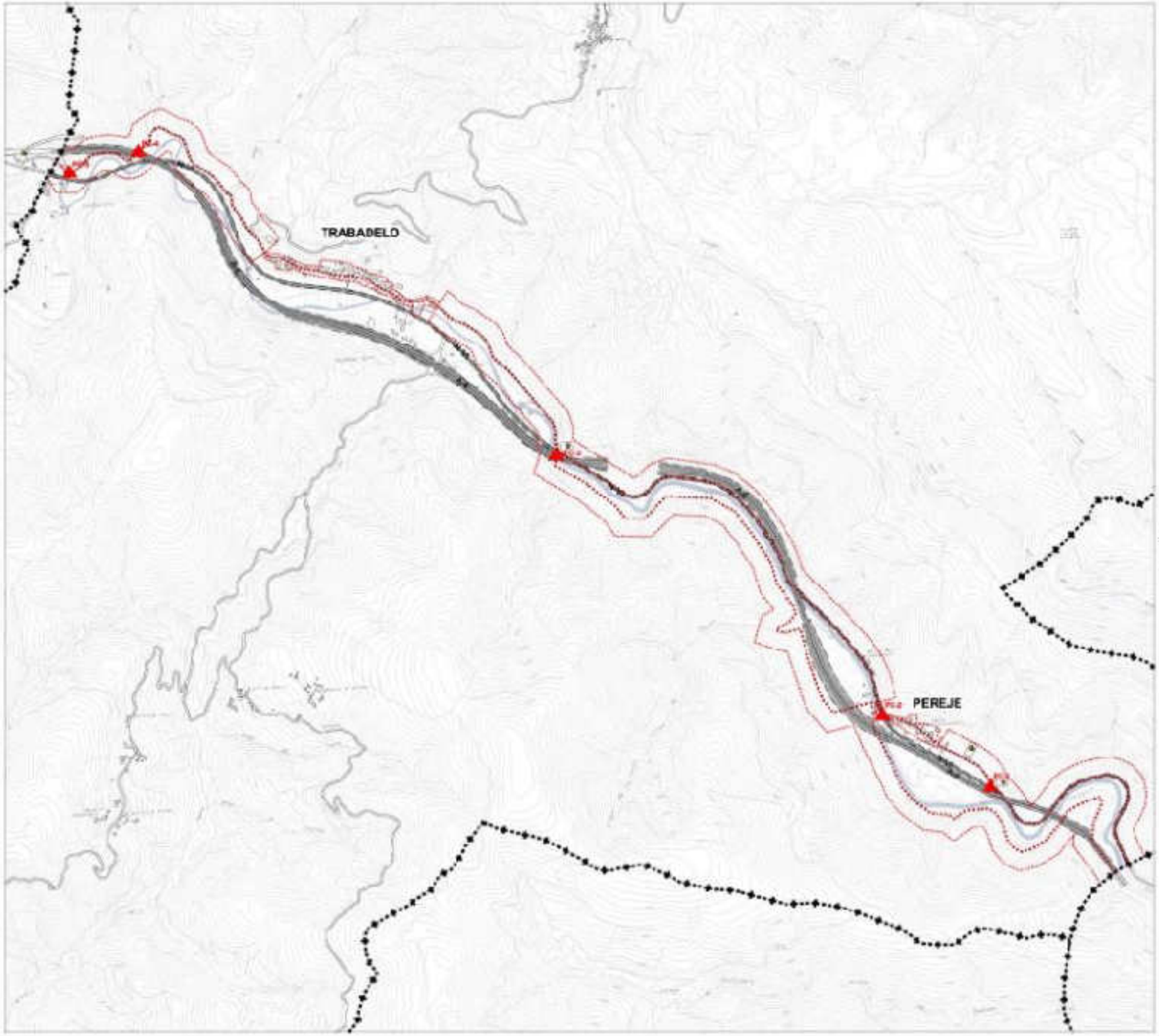

CAMINO DE SANTIAGO

	CAMINO DE SANTIAGO
	ENTORNO DE PROTECCIÓN DECLARADO DECRETO 324/1999

SEÑALIZACIÓN CAMINO DE SANTIAGO

	SEÑALIZACIÓN		ELEMENTO SINGULAR
	PANEL INFORMATIVO		

PUNTO CONFLICTIVO

	PUNTO CONFLICTIVO
	CARRETERA N-VI, KM 410
	CARRETERA N-VI, KM 410,740
	CARRETERA N-VI, KM 413,339
	CARRETERA N-VI, KM 416,173

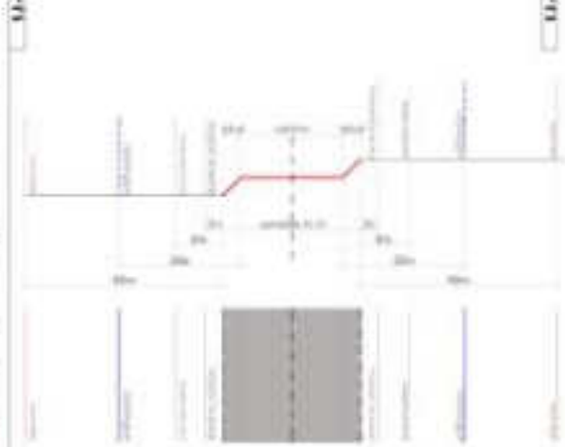

AYUNTAMIENTO DE TRABADELO

PROVINCIA DE LEÓN

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DEL CAMINO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE TRABADELO

PLAN ESPECIAL CAMINO DE SANTIAGO

INFORMACIÓN TERRITORIAL

TERRITORIAL **1.1-01**

ESCALA 1 : 10.000

N

rodríguezvabuena ARQUITECTOS

Febrero 2016

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL

CAMINO DE SANTIAGO

EN LA RIOJA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 EN GRAÑÓN

ARTÍCULO 17.3 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA REGULADORA. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA NETA EN ÁREAS VINCULADAS AL TRAZADO DEL CAMINO CON VALORES ESPECÍFICOS EN SU ESTRUCTURA URBANA.

UBICACIÓN DE RESERVA DE TERRENOS CON DESTINO A APARCAMIENTO.

MARZO 2003

REDACTORES

Pedro J. Zozaya Santamaría . Ingeniero de Caminos

Nuria Herranz Pascual . Abogada

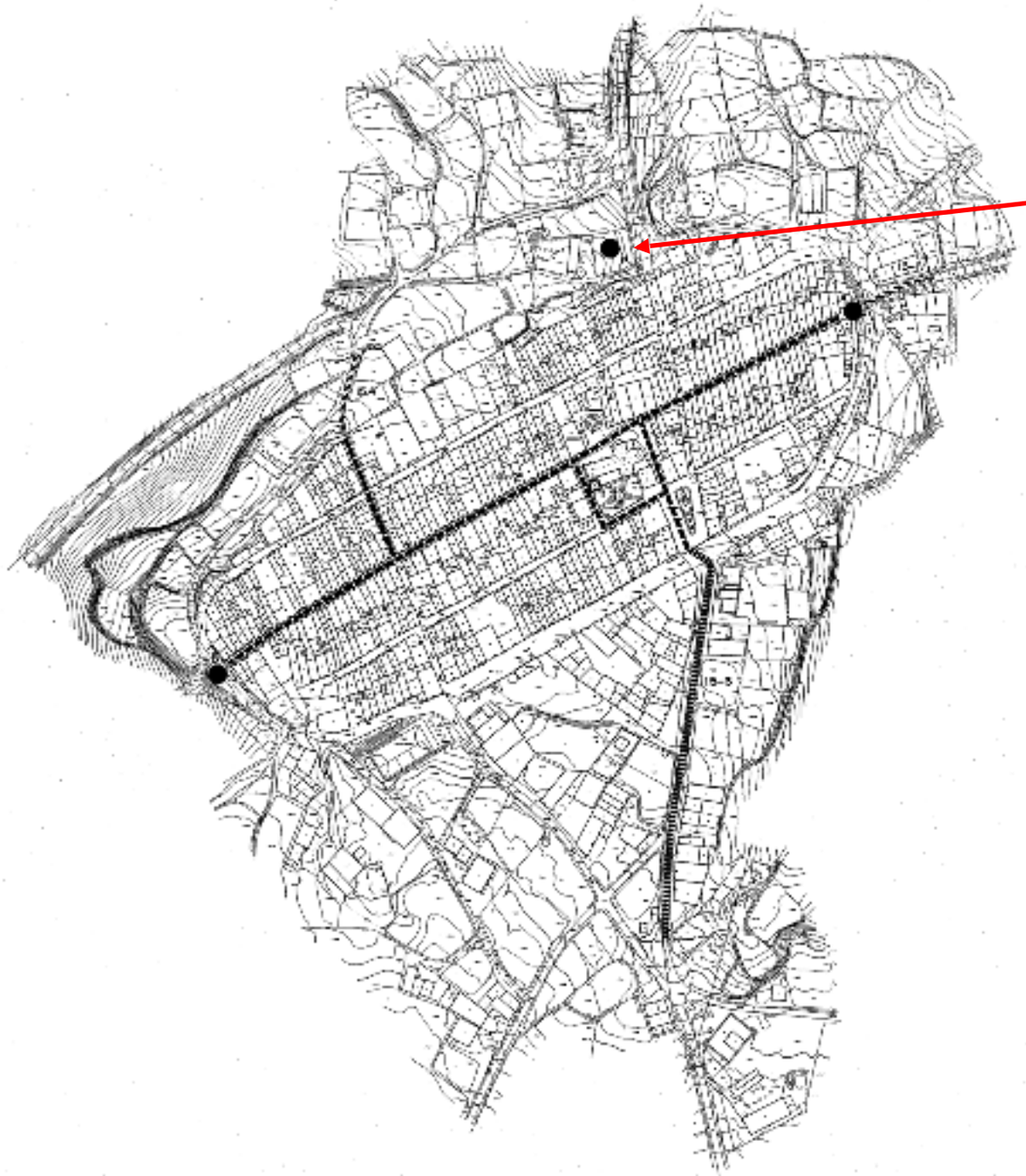

PAVIMENTACIÓN DE CALZADA Y ACERAS

PAVIMENTACIÓN DE ACERAS

GENERALIZACIÓN

ACTUACIONES EN PARCELAS DE INTERÉS

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN LOS NÚCLEOS URBANOS

GRAÑÓN

P4

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN RECUPERACIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Gobierno de La Rioja

Modificación puntual, en Grañón (2003), del P.E.P.C.S. en La Rioja, de 1997

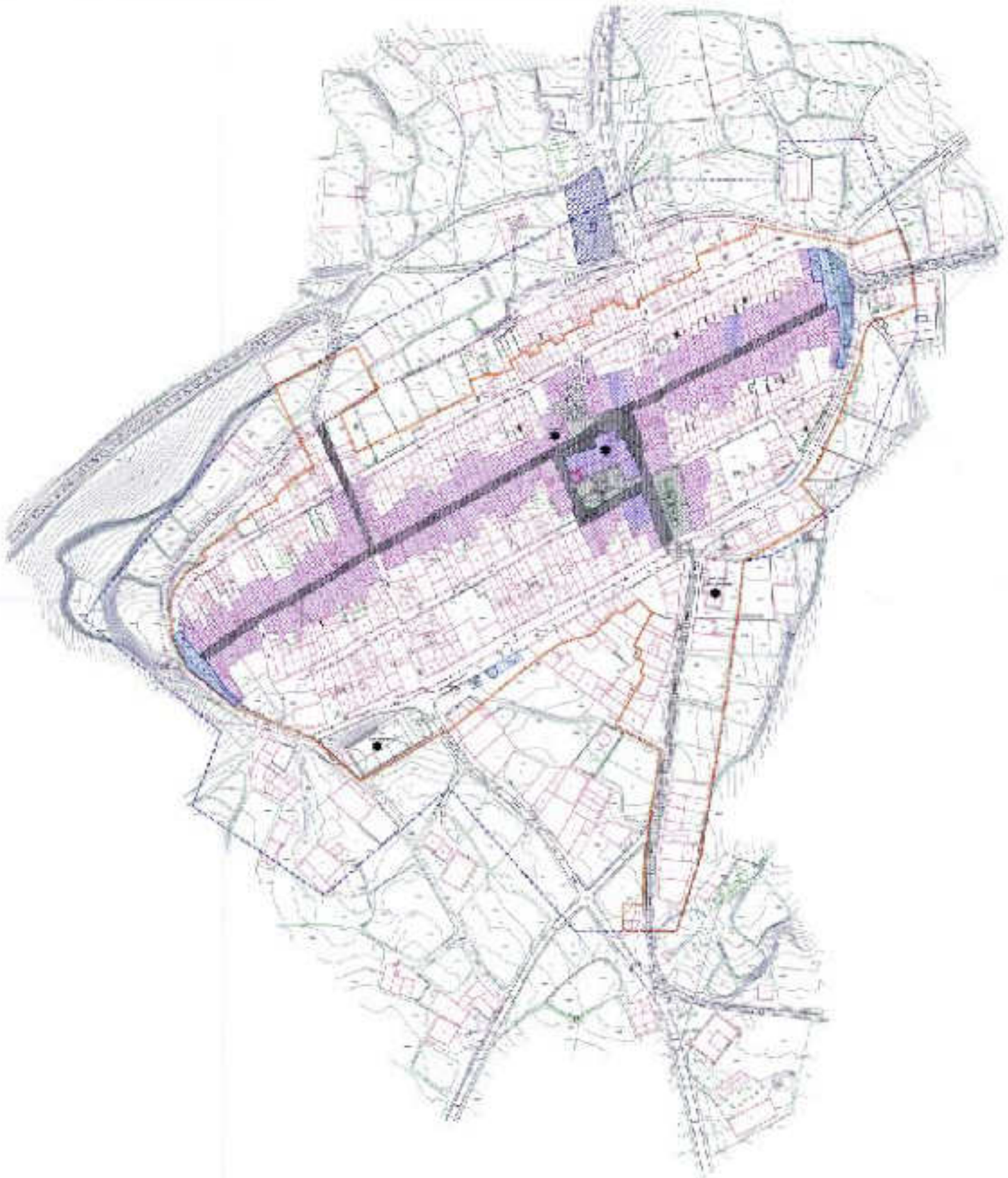

DETERMINACIÓN CONFORME EL NÚCLEO URBANO DE GUAÑÓN

CONSEJERÍA DE OBRAS

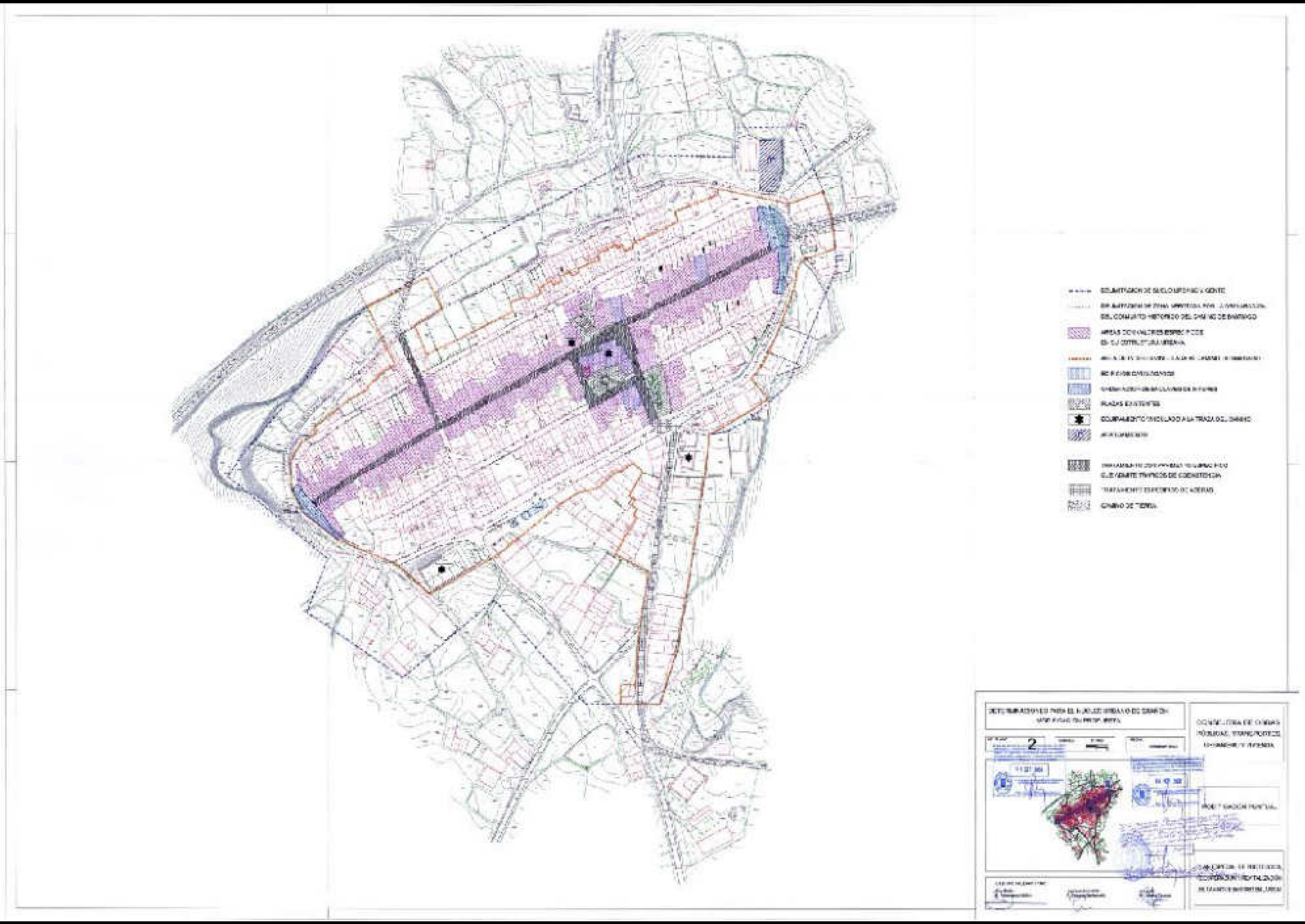

Y pese a estos instrumentos,
ocurren cosas como éstas…

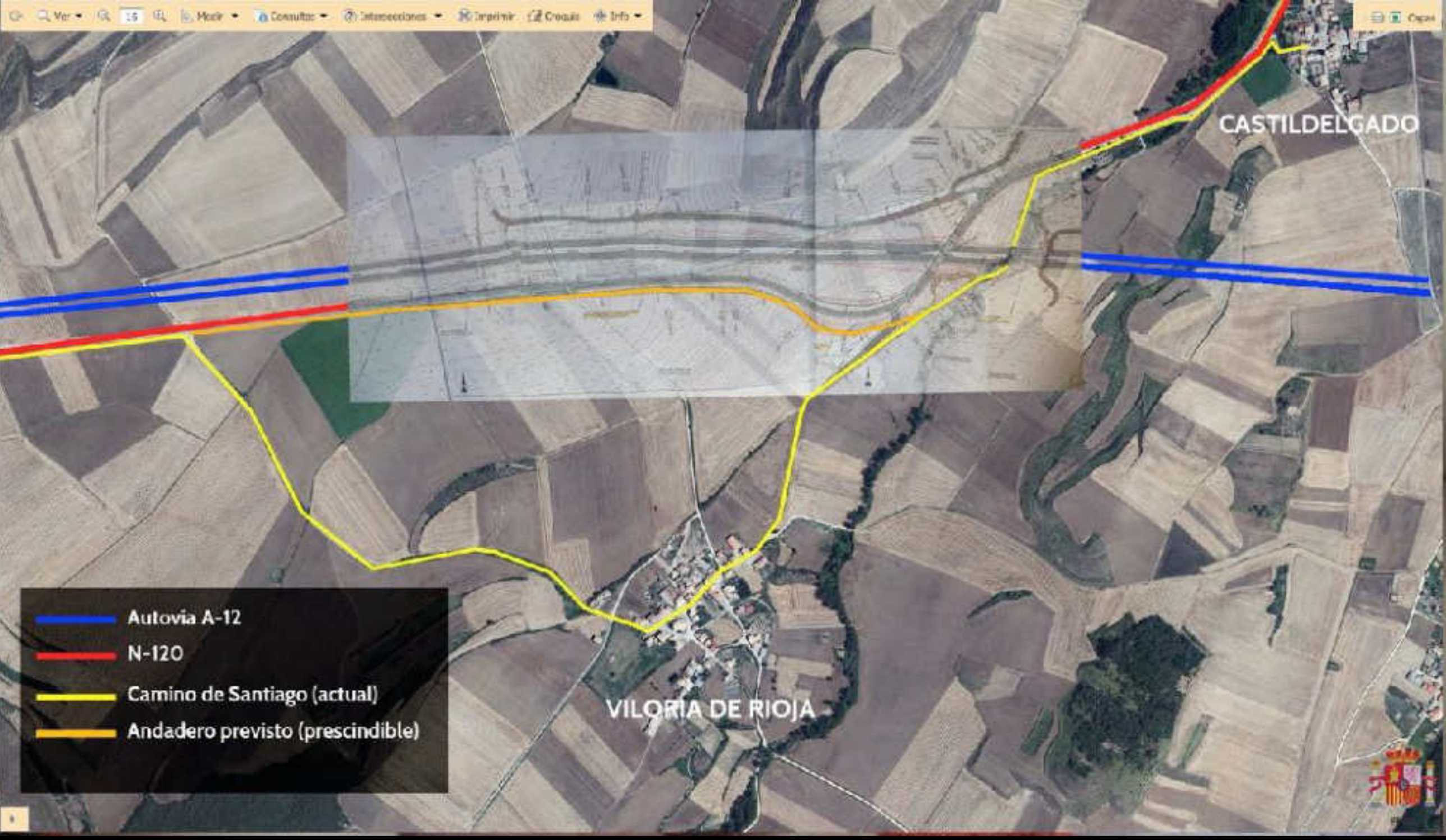

La continuación de la Autovía A-12 hacia La Rioja alterará el Camino. Las propuestas de modificación del trazado fueron rechazadas por el Mº de Fomento. De forma lateral, fruto de una diferencia de criterios, se generará un punto de conflicto en Viloria de Rioja (Burgos), cuna de Santo Domingo de la Calzada y secular hito jacobeo

El antiguo monasterio y hospital de Santa María de las Tiendas fue concienzudamente derribado por su propietario a principios de 2006. Vano resultó este intento por borrar las huellas de uno de los centros de hospitalidad más antiguos e importantes del trazado palentino del Camino. Bien al contrario, con ello no hizo sino escribir una ignominiosa y triste página final en la dilatada historia de este hospital, fundado algo antes de **1182** por su primer maestre, **Bernardo Martín**, quien en dicha fecha consigue para la casa **todo tipo de exenciones por parte del monarca Alfonso VIII**. En 1190, el mismo fundador donó la casa y hospital a la **Orden de Santiago**, quien radicó aquí una notable encomienda, dependiente del priorato de Uclés. En **1222**, gracias a la importante donación recibida de don Pedro Fernández y su mujer doña Teresa, amplió notablemente la casa su patrimonio, que incluía terrenos y derechos en lugares tan alejados como el castillo de Villamorey, en la montaña central asturiana.

Fue conocido como el hospital del Grand Chevalier, y aún en el siglo XVII Laffi lo describe como “muy rico y muy grande”. Suprimidos los comendadores santiaguistas en el siglo XVI, se colocó al frente de la casa de las Tiendas un administrador de la Orden, que regía también el hospital de Villasirga, antes trasladado desde Villamartín. Y en tales manos se mantuvo la casa hasta la exclaustración y Desamortización. Sacada a subasta en 1836, fue adquirida por la carrionesa familia Rizo, quien instaló aquí una granja con el nombre de Dehesa de las Tiendas. Abandonada luego, tras varios proyectos de recuperación que resultaron infructuosos, la ruina fue avanzando, haciendo caer parte de las cubiertas de las alas del hospital, y peligrar las bóvedas de la capilla neogótica que se mantenía en pie. Por fortuna, el retablo de fines del siglo XVI fue trasladado a la parroquia de Calzadilla.

Entre febrero y marzo de 2006 se arrasó lo que quedaba, y ello pese a encontrarse dentro del área de protección del BIC y estar al menos la fachada dotada de protección patrimonial por el escudo de la familia Sandoval que lucía bajo la espadaña de la puerta de acceso a la capilla. Hoy no queda sino un cartel con su nombre en la carretera, indicando el camino hacia un solar sólo ocupado por una nave agrícola, y una gran cruz realizada con bidones, clavada en la tierra como involuntario símbolo de un desatino mayúsculo.

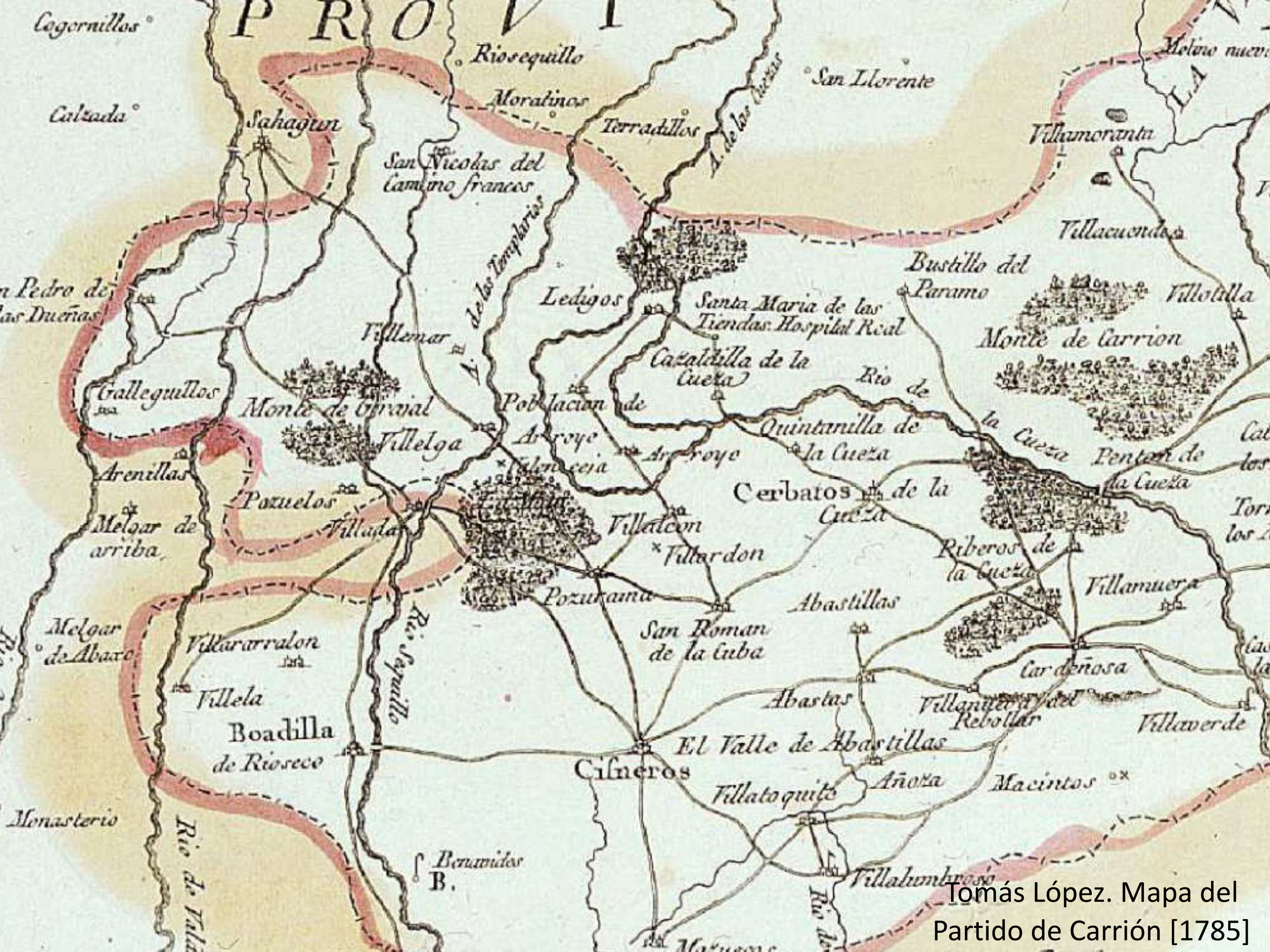

Tomás López. Mapa del Partido de Carrión [1785]

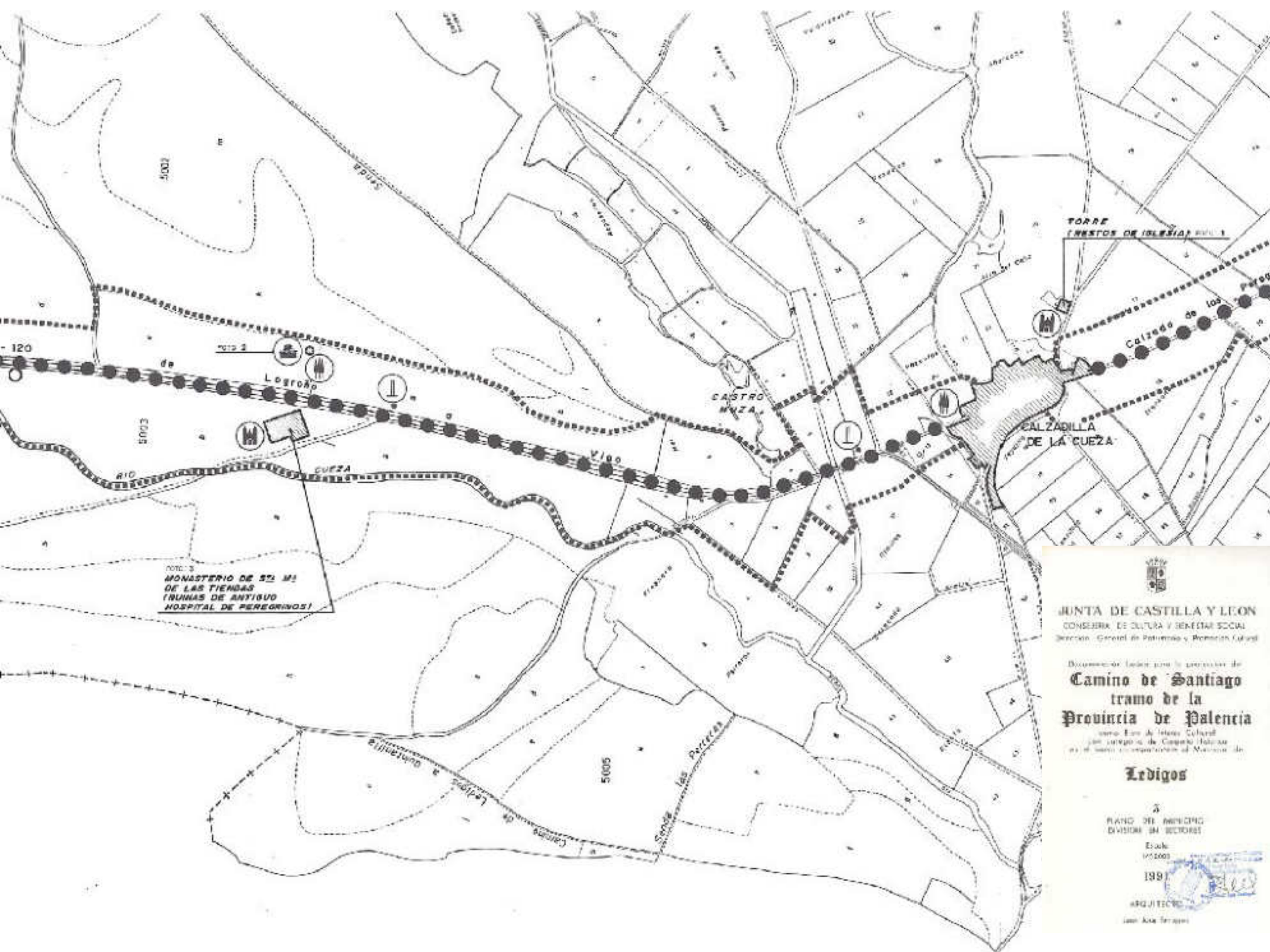

TORRE
(RESTOS DE IGLESIA)
Calzada de los Pereg
CALZADILLA
DE LA CUEZA
CASTRO
MUZA
Vigo
RIO
CUEZA
Logroño
de
120
5002
5003
5005
FOTO 2
FOTO 3
MONASTERIO DE Sta Mª
DE LAS TIENDAS
(RUINAS DE ANTIGUO
HOSPITAL DE PEREGRINOS)
Senda las Perreras
Camino de Ledigos a Quintanilla
JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Camino de Santiago
tramo de la
Provincia de Palencia
Ledigos
3
PLANO DEL AMPLIO
DIVISION EN SECTORES
Escala
1991
ARQUITECTO

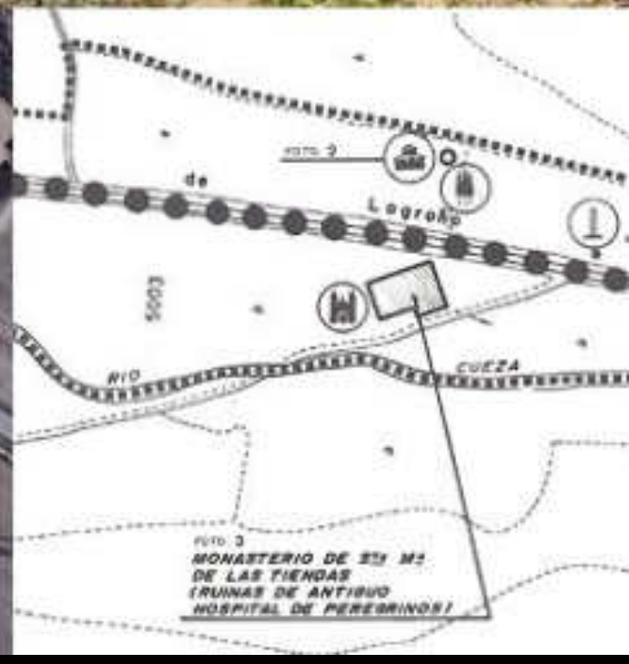

Santa María de las Tiendas (1182-2006). De hospital del Gran Caballero a sólo memoria

1956

2014

Hormigonado del Camino en Redecilla (Burgos) / junio 2016
Denunciado por la FICS y paralizado por la Junta de CyL

Rabanal del Camino. Calle Real. Antes de la destrucción de la tapia

Rabanal del Camino. Calle Real. Tras la destrucción de la tapia. Sustancial alteración del espacio viario del Camino de Santiago. Injustificable

ALBERGUE

Albergue Domus Dei, en la antigua iglesia de Foncebadón

Foncebadón constituye un hito esencial de la ruta jacobea. La orografía y la historia así lo quisieron cuando, hace más de mil años, decidieron apartar los pasos de los peregrinos compostelanos de la vieja calzada romana para llevarlos por este puerto entre la Maragatería y el Bierzo, techo del Camino con sus 1.450 m de altura y al pie del mítico Monte Irago. Junto a la renombrada Cruz de Fierro, icono del Camino, el propio trazado urbano, típico de las localidades camineras, da fe de un origen tan íntimamente ligado a la peregrinación que el caserío, de hecho, se constituye en torno a sus tres fundaciones hospitalarias. Alfonso VI acotó y protegió en 1103 a la más renombrada de estas alberguerías, junto a su iglesia de San Salvador, fundada a finales del siglo XI por el monje Gaucelmo, al que el rey hizo señor del lugar. El mismo eremita cedió, tres años más tarde, tales prebendas al obispado de Astorga. La esencial función de acogida se mantuvo hasta el decaimiento de las peregrinaciones desde finales del siglo XVIII y las destrucciones fruto de la Guerra de la Independencia, iniciándose un declive de la población que llegó a ser crítico. Sin embargo, el mismo Camino de Santiago que la alumbró acudió a su rescate con el renacer de lo jacobeo desde los años 90 del pasado siglo.

Desafortunada pavimentación del núcleo urbano,

Contraria a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en 2ª fase de aprobación

Destrucción de sendero situado dentro del área de protección del Camino Francés entre Rabanal del Camino y Foncebadón (2019)

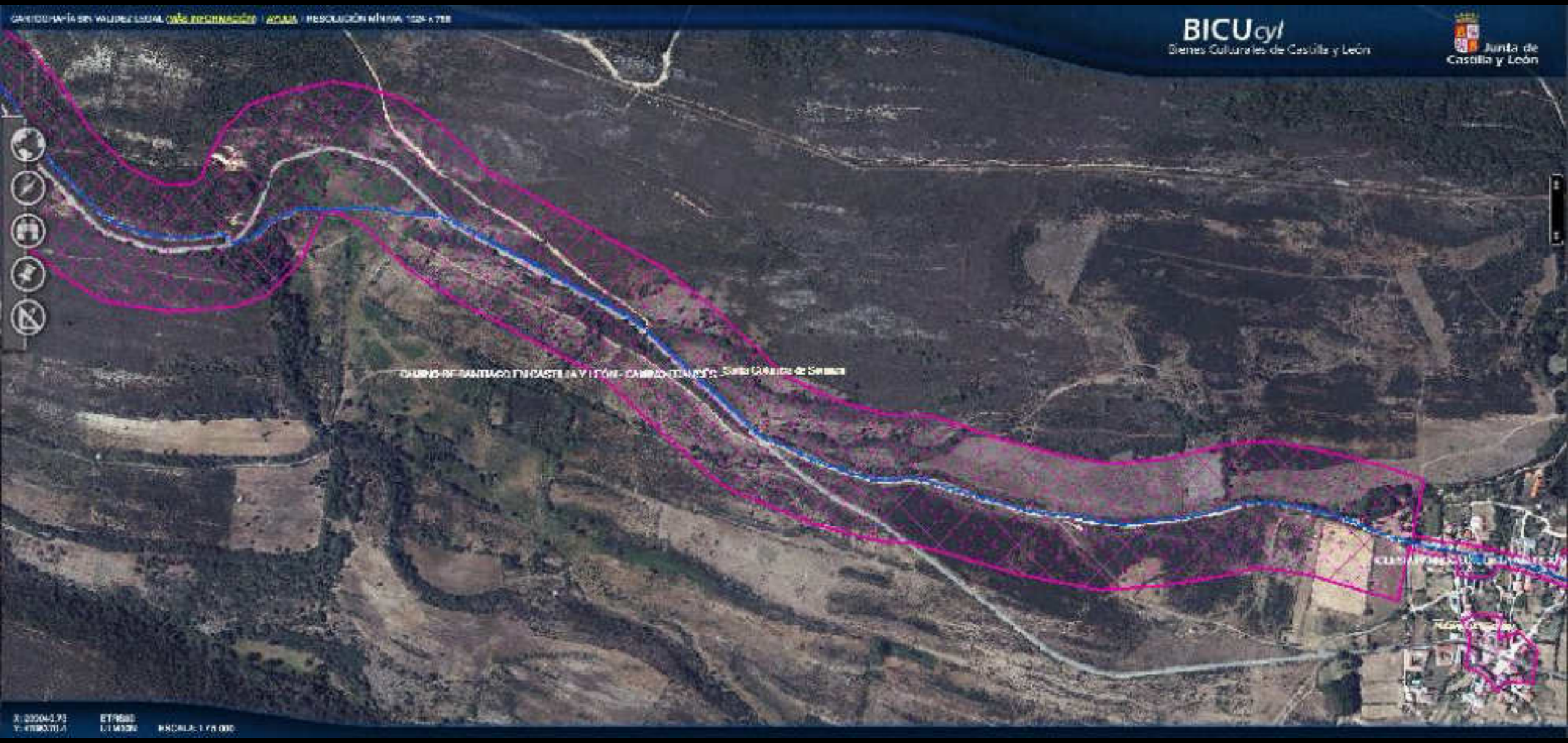
BICUcyl
Bienes Culturales de Castilla y León
Junta de Castilla y León

Fondebadón
Mantarín
Labor de Rey
Rabanal del Camino
Rabanal Viejo

La pista de concentración parcelaria solapa y destruye unos 900 m del primitivo camino y cañada, usada por los peregrinos

La nueva pista, de 6 m de anchura, fue realizada
con maquinaria pesada

Su firme de tierra es mucho más frágil que el sendero original

La nueva señalización del Camino, instalada por la Junta de CyL,
Tomaba como referencia el sendero original, que pasa junto a
la “Fuente de Villares”

Apenas realizada, las aguas de la Fuente de Villares comienzan a arroyar la nueva pista y convertirla en un barrizal

Tramo de sendero destruido por la pista de concentración entre Rabanal del Camino y Foncebadón (León)

diciembre de 2021

Un paisaje singular del Camino de Santiago Francés, en peligro

Amenaza de destrucción de un paraje icónico de la ruta jacobea en el entorno de la Sierra del Perdón [Navarra]

En este sentido, cabe recordar que, ya desde su primera medida de protección normativa moderna, el Decreto 224/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico al Camino de Santiago, se refiere como ámbitos a conservar y proteger los "lugares, edificios y parajes" que lo componen, quedando bajo tutela estatal. Por otro lado, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, también vigente, señala en su artículo 17 que "en la tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico **deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno**". Su artículo 19, además, señala como preceptiva la autorización de las autoridades competentes en materia de Patrimonio Cultural "para realizar obras en el entorno afectado por la declaración".

En la misma línea, y con criterios más modernos, la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, en su artículo 40, acomete la definición de "entorno" del modo siguiente: "se entiende por entorno de un Bien inmueble de Interés Cultural **tanto el espacio como el terreno y edificaciones a él inmediatos o mediatos que, sin formar parte integrante del bien, incidan o afecten a su significación como tal**", añadiendo, en el art. 41, que "**los Bienes inmuebles de Interés Cultural son inseparables de su entorno**". Avanzando los principios que, fruto del consenso internacional, han llevado a plantear nuevos ámbitos de protección del Patrimonio, dicha Ley 14/2005 incorpora como categoría de los Bienes de Interés Cultural al "Paisaje Cultural", que define como "**Paraje natural, lugar de interés etnológico, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo navarro**". Tal es, sin duda, el caso de Valdizarbe, resultado de la armónica distribución de un poblamiento de origen medieval, en torno al cual se ordenó el territorio para su explotación agrícola y ganadera, y cuyos núcleos urbanos se articulan mediante una red de caminos de la que forman parte los dos trazados históricos del Camino de Santiago Francés -el aragonés y el navarro-, que terminan por confluir en Puente la Reina. Todo ello en un marco natural de especial belleza, moderadamente alterado por distorsiones contemporáneas (salvo el parque eólico del cordal de la Sierra) y cuajado de un rico patrimonio histórico construido, destacando en el mismo la iglesia románica de Santa María de Eunate, icono jacobeo e hito del románico europeo. Nada de todo esto ha sido siquiera considerado en la documentación adjunta al proyecto industrial que nos ocupa, presentado por la empresa Solaria. Aunque sí debe ser tenido como argumento principal por quien corresponder autorizar o no tal propuesta, según nuestra opinión, para ni siquiera considerarla, máxime siendo reciente el reconocimiento de los valores ambientales del entorno de Santa María de Eunate, según se dicta en el "Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de diciembre de 2011, por el que se aprueba la delimitación definitiva del entorno de protección del inmueble denominado iglesia de Santa María de Eunate, sita en Muruzábal (Navarra)". Eunate es, recordemos, un jalón patrimonial esencial de la peregrinación jacobea, y uno de los monumentos más visitados de toda Navarra.

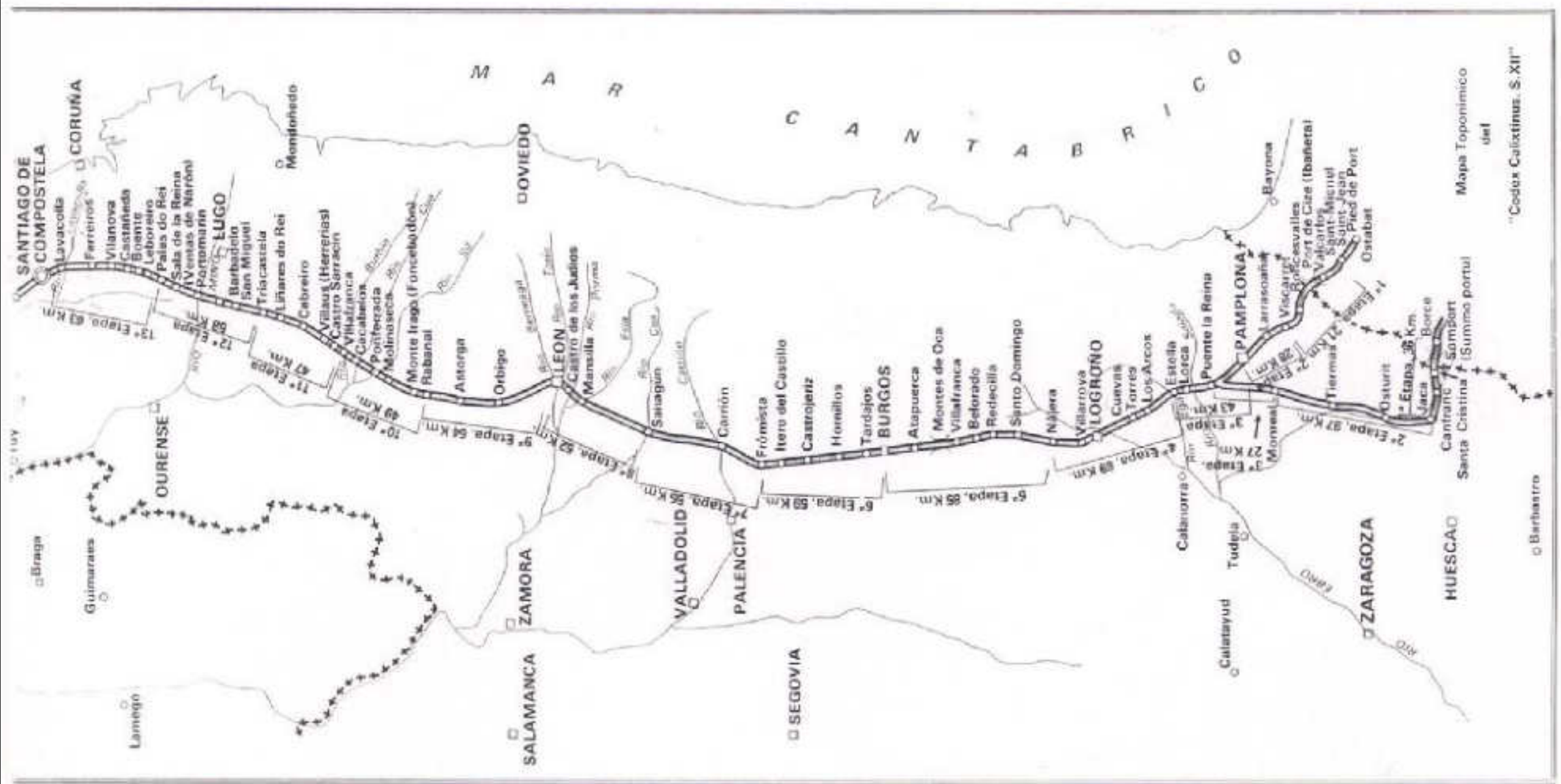

Chemin de Saint-Jacques-de-Compostelle: carte toponymique tirée du "Codex Calixtinus" (XIIème siècle) / The Route of Santiago de Compostela : toponomic map from the "Codex Calixtinus" (12th Century)

El trazado en el Informe de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial por la UNESCO (1993)

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE

Convention CONCERNANT LA PROTECTION DU Patrimoine Mondial Culturel ET Naturel

COMITÉ DU PATRIMOINE MONDIAL
DIX-SEPTIÈME SESSION

CARTHAGÈNE
COLOMBIE - 6 - 11 DÉCEMBRE 1993

Instrumento de aceptación de 18 de marzo de 1982, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, hecha en París el 23 de noviembre de 1972.

BOE» núm. 156, de 1 de julio de 1982

DON JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extiendo el presente Instrumento de Aceptación de España de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural hecha en París el 23 de noviembre de 1972, para que, mediante su depósito, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, España pase a ser Parte de dicha Convención.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1982.- JUAN CARLOS R.- El Ministro de Asuntos Exteriores, José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo.

CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles.

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo;

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido;

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto.

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales demuestran la importancia que tiene

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE

Convention CONCERNANT LA PROTECTION DU Patrimoine Mondial Culturel ET Naturel

COMITÉ DU PATRIMOINE MONDIAL
DIX-SEPTIÈME SESSION

CARTHAGÈNE
COLOMBIE - 6 - 11 DÉCEMBRE 1993

CHEMINS DE SAINT-JACQUES DU NORD DE L'ESPAGNE

CANDIDATURE D'INSCRIPTION
SUR LA LISTE DU PATRIMOINE MONDIAL

PROPOSITION D'EXTENSION DE
L'INSCRIPTION DU CHEMIN DE SAINT-JACQUES

Chemins de Saint-Jacques du Nord de l'Espagne

CHEMINS INCLUS DANS LA CANDIDATURE

- CC — CHEMIN CÔTIER, le long du littoral du Pays Basque, la Cantabrie, les Asturies et la Galice
- BR — CHEMIN DE L'INTÉRIEUR AU PAYS BASQUE ET LA RIOJA
- CL — CHEMIN LIÉBANA en la Cantabrie
- CP — CHEMIN PRIMITIF à travers les Asturies et la Galice.

CHEMIN DE SAINT-JACQUES FRANÇAIS déjà inscrit sur la Liste du Patrimoine Mondial.

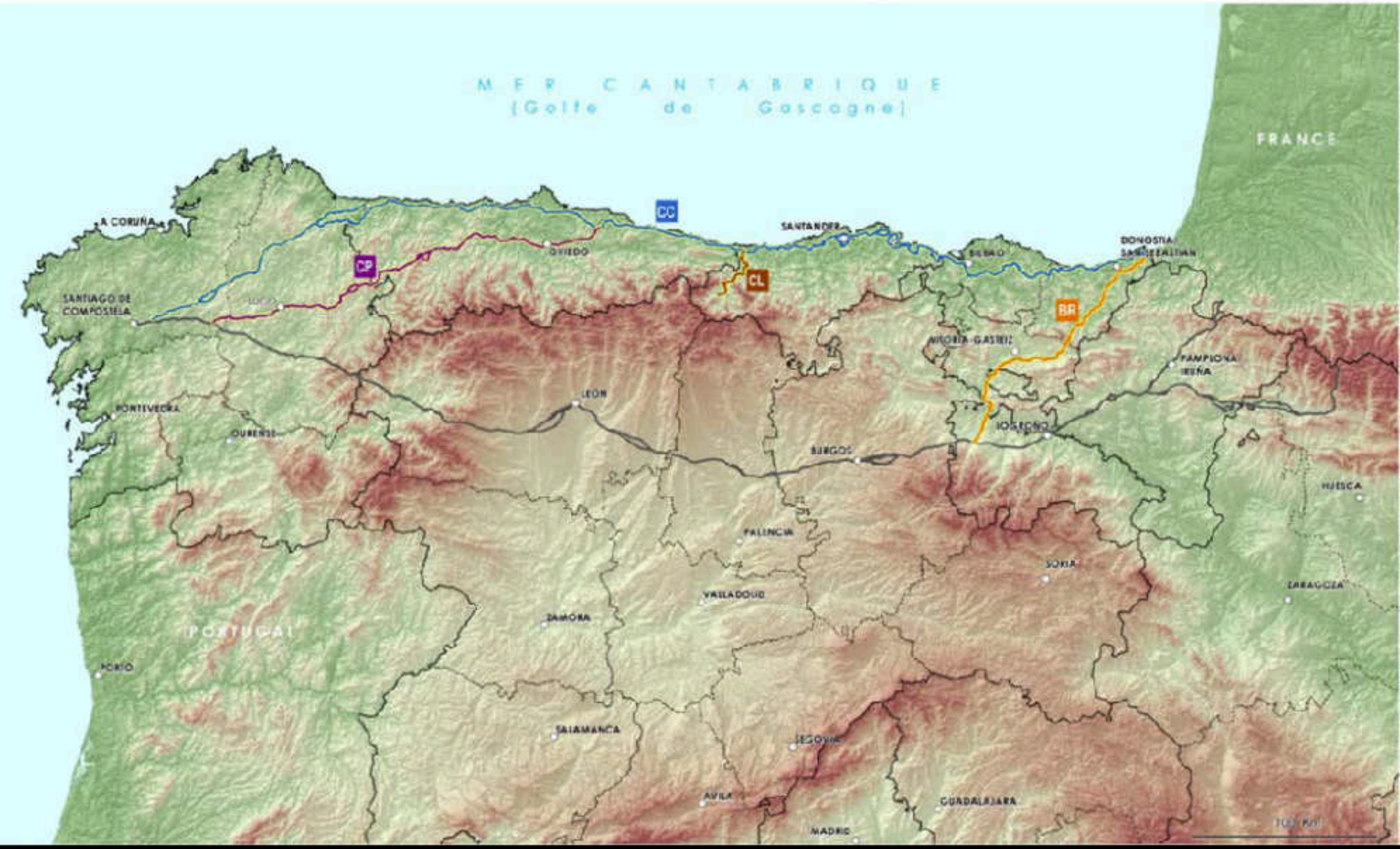

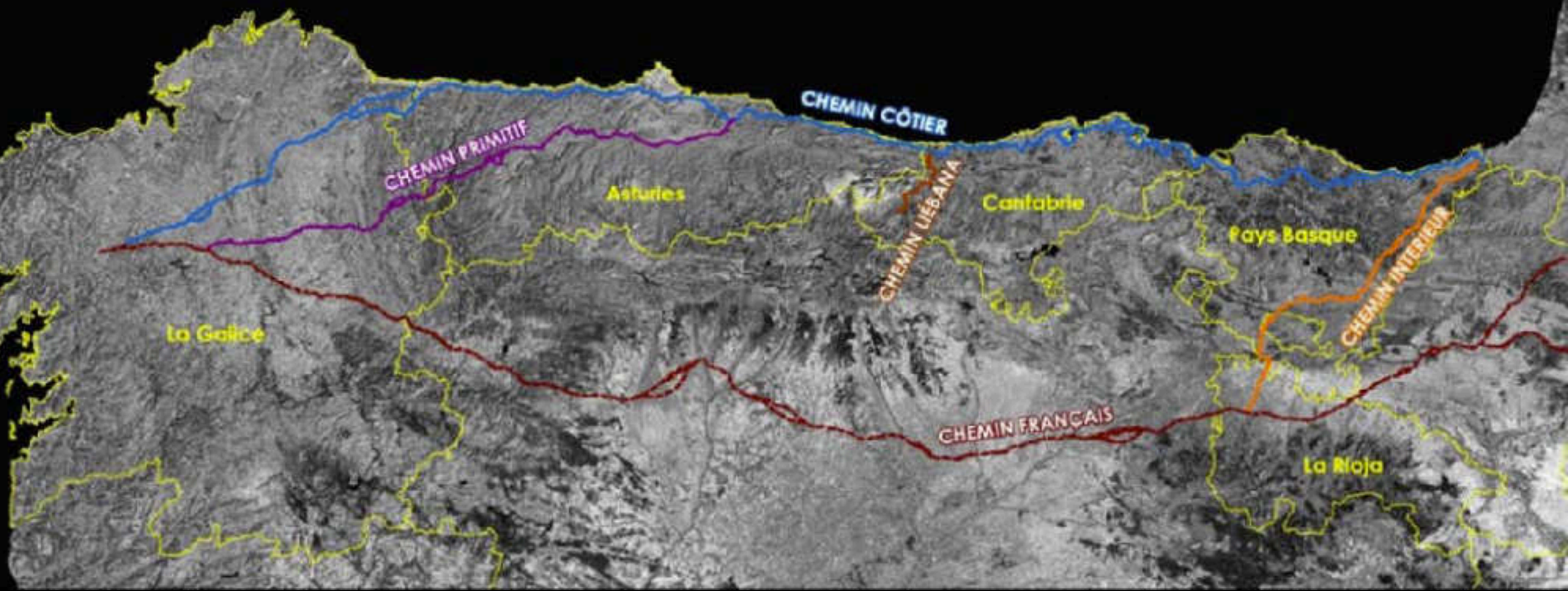
CHEMIN CÔTIER
CHEMIN PRIMITIF
Asturies
CHEMIN LIEBANA
Cantabrie
Pays Basque
CHEMIN INTERIEUR
La Galice
CHEMIN FRANÇAIS
La Rioja

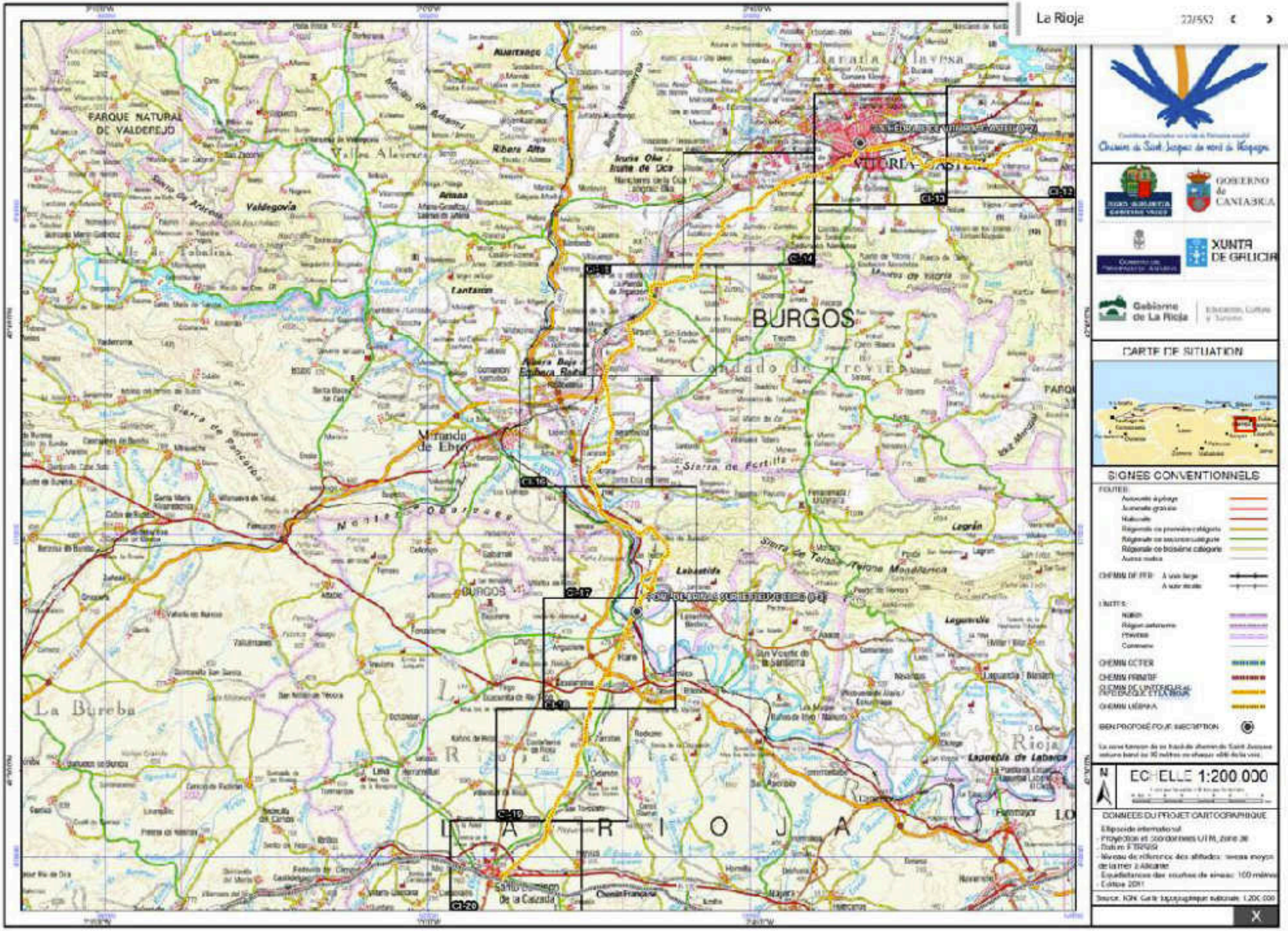
La Rioja
22/552
PARQUE NATURAL DE VALDEREJO
Valdegovía
Ribera Alta
Lantarón
Miranda de Ebro
BURGOS
Sierra de Fortilla
Sierra de Tolosa
Lagrán
Laguardia
Lapuebla de Labarca
La Bureba
Santo Domingo de la Calzada
Chemin Francaise
Chemin de Saint Jacques du nord de Vitoria
GOBIERNO de CANTABRIA
XUNTA DE GALICIA
Gobierno de La Rioja
CARTE DE SITUATION
SIGNES CONVENTIONNELS
ECHELLE 1:200 000
DONNEES DU PROJET CARTOGRAPHIQUE

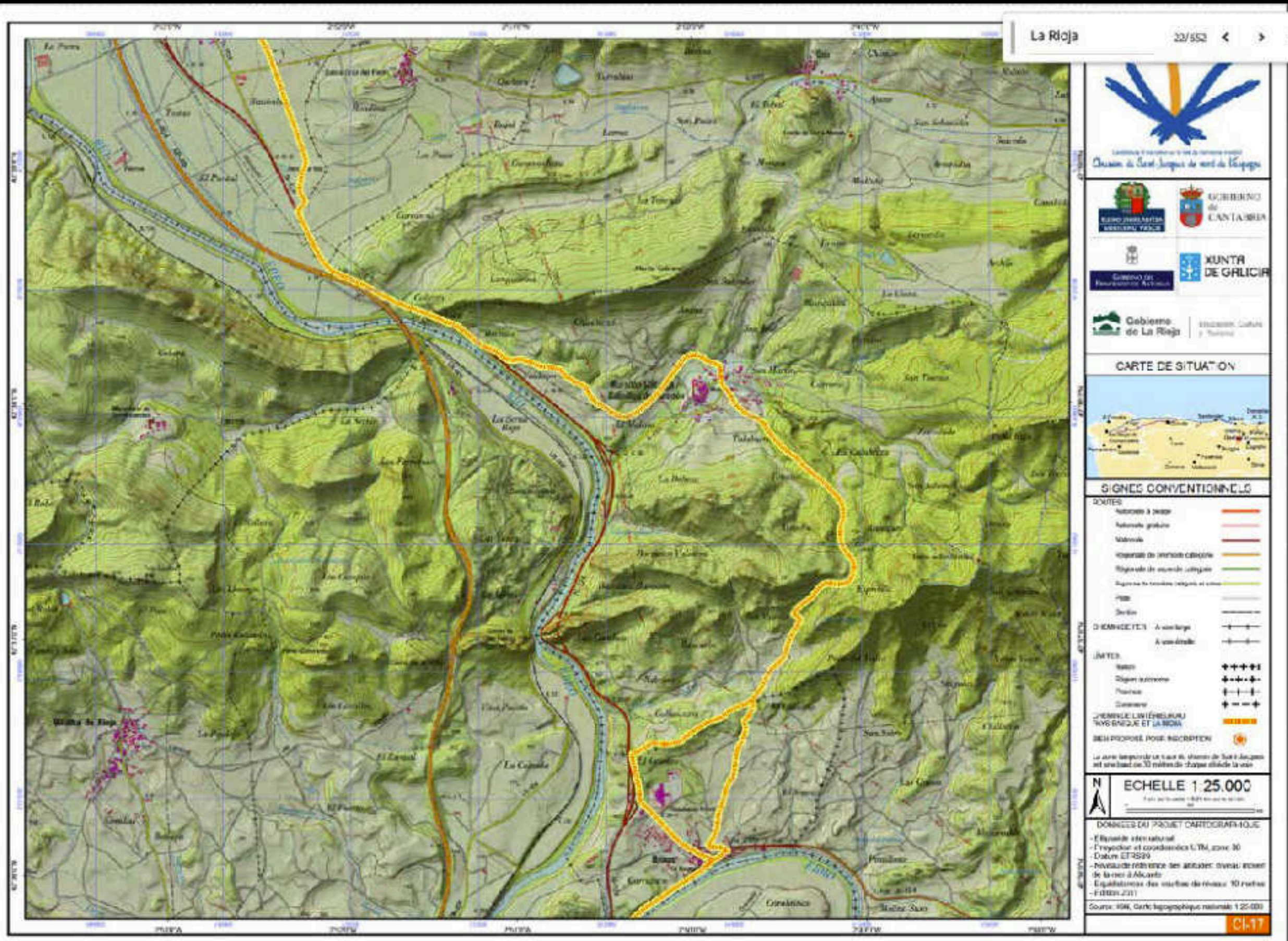
La Rioja
22/552
Division de Saint-Jacques de nord de Vauquois
GOBIERNO de CANTABRIA
XUNTA DE GALICIA
Gobierno de La Rioja
CARTE DE SITUATION
SIGNES CONVENTIONNELS
ECHELLE 1:25.000
DONNEES DU PROJET CARTOGRAPHIQUE
CI-17

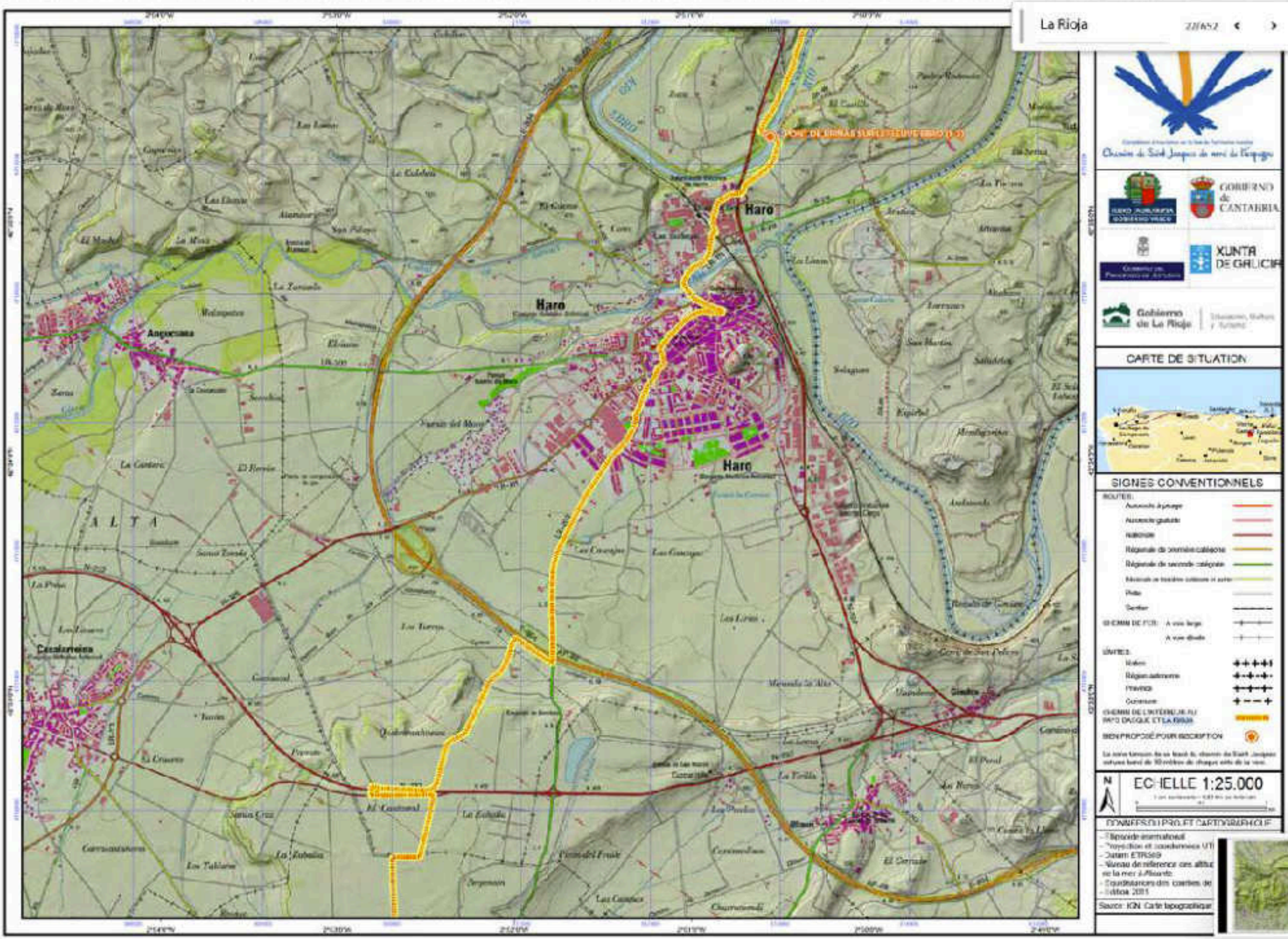
La Rioja
Haro
Haro
Haro
Angoscana
Casalarreina
ALTA
GOBIERNO de CANTABRIA
XUNTA DE GALICIA
Gobierno de La Rioja
CARTE DE SITUATION
SIGNES CONVENTIONNELS
ECHELLE 1:25.000
DONNEES DU PROJET CARTOGRAPHIQUE
Source: IGN. Carte topographique

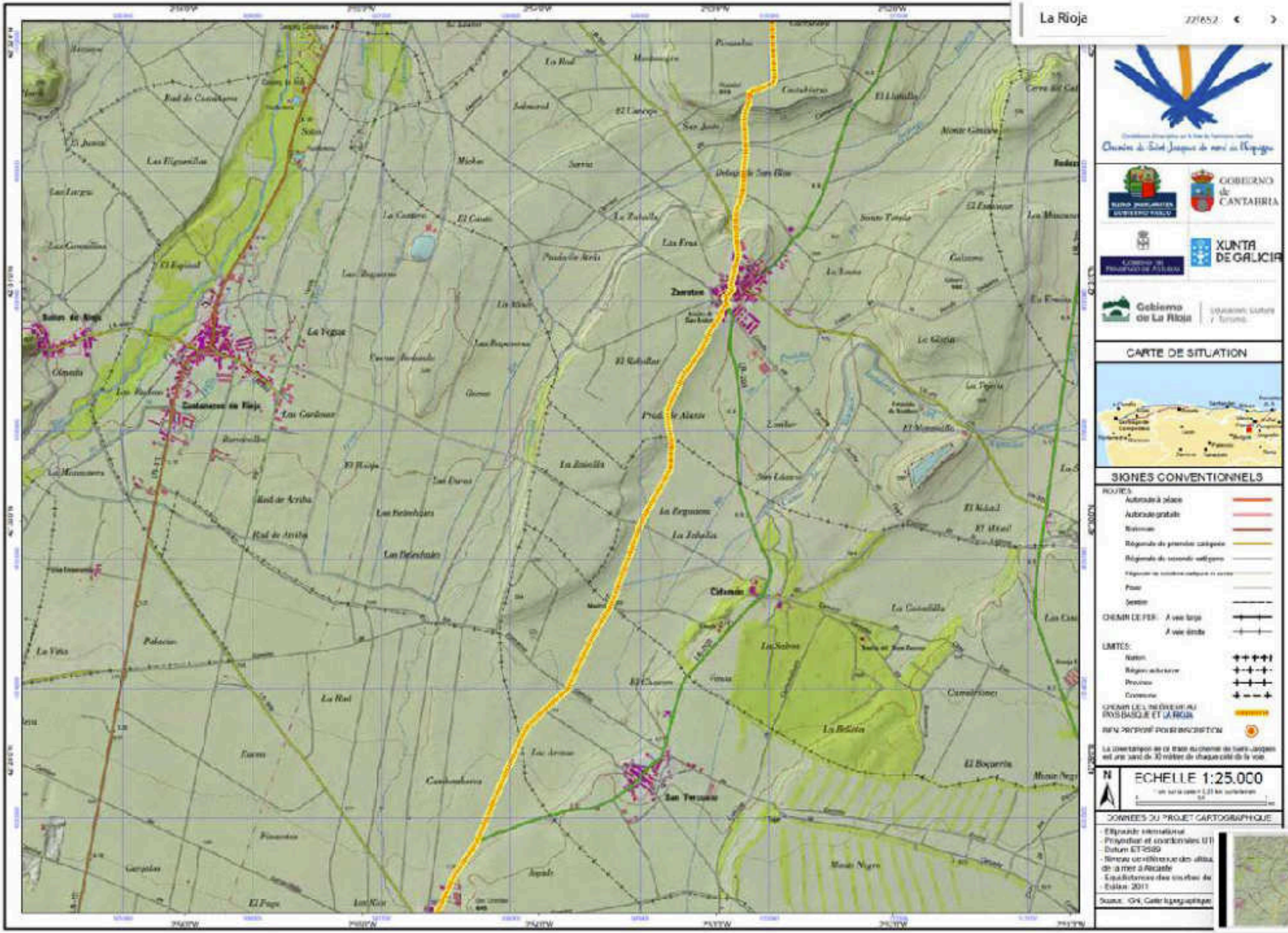
La Rioja
XUNTA
DE GALICIA
GOBIERNO
de
CANTABRIA
Gobierno
de La Rioja
CARTE DE SITUATION
SIGNES CONVENTIONNELS
ROUTES
Autoroute à péage
Autoroute gratuite
CHEMIN DE FER
LIMITES
ECHELLE 1:25.000
DONNEES DU PROJET CARTOGRAPHIQUE
Datum ETRS89
Zarratón
Cidamón
San Torcuato
Castañares de Rioja
Baños de Rioja
La Vegas
Las Cardosas
Olmeda
Palacios
La Red
El Bisnal
La Bellota
Camaldones
El Boquerón
Monte Negro
La Casalilla

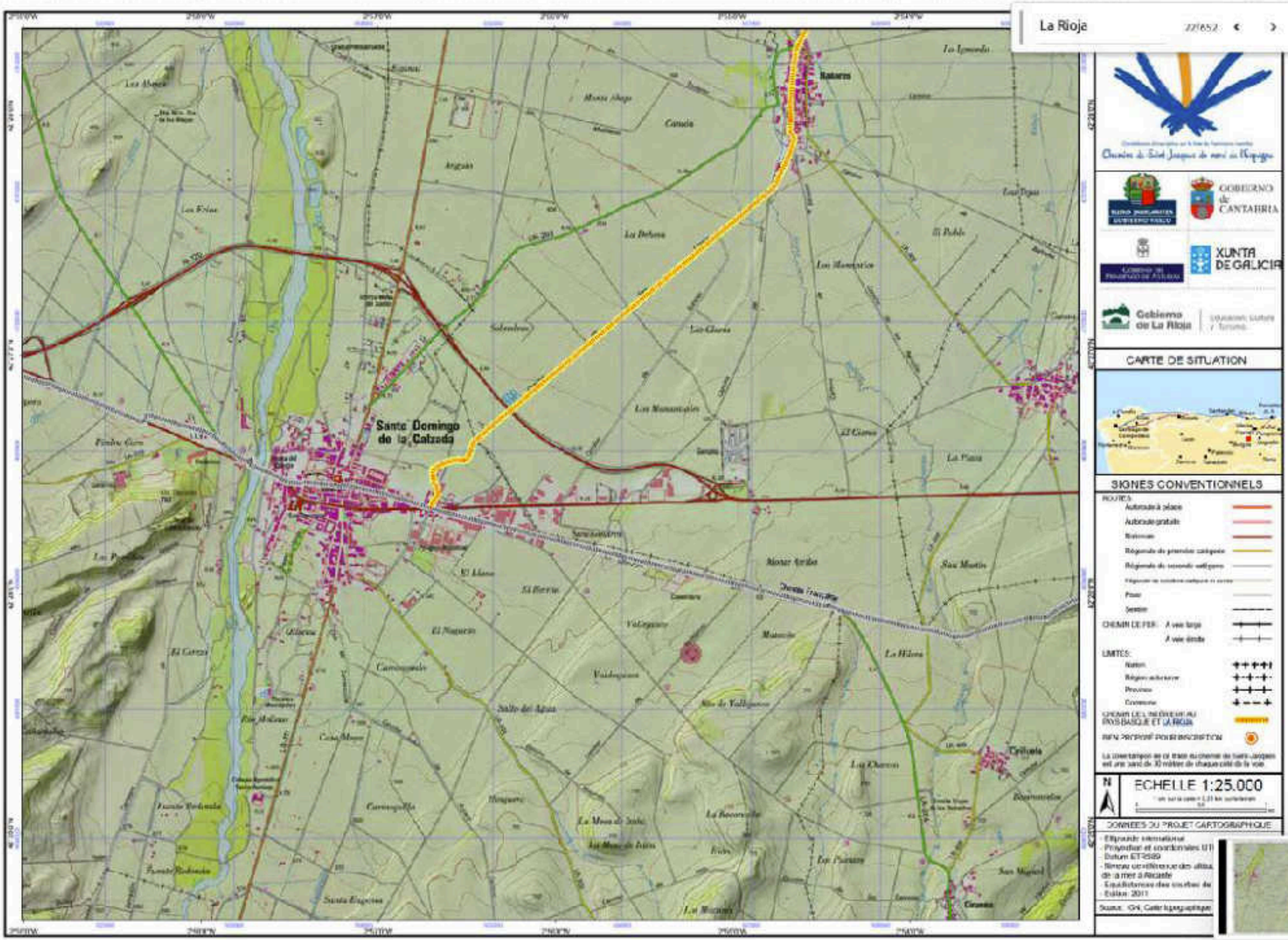
La Rioja
Santo Domingo de la Calzada
Haro
Cenicero
Logroño
Navarrete
Ventosa
Grañón
Ruta Jacobea de Nord a la Rioja
GOBIERNO de CANTABRIA
XUNTA DE GALICIA
Gobierno de La Rioja
CARTE DE SITUATION
SIGNES CONVENTIONNELS
ROUTES
Autoroute à péage
Autoroute gratuite
Nationale
Régionale de première catégorie
Régionale de seconde catégorie
Piste
Sentier
CHEMIN DE FER
A voie large
A voie étroite
LIMITES
Nation
Région administrative
Province
Commune
CHEMIN DE L'INTÉRÊT AU PAYS BASQUE ET LA RIOJA
BIEN PROPOSÉ POUR INSCRIPTION
ECHELLE 1:25.000
DONNÉES DU PROJET CARTOGRAPHIQUE
Ellipsoïde international
Projection et coordonnées UTM
Datum ETRS89
Source : IGN, Carte topographique

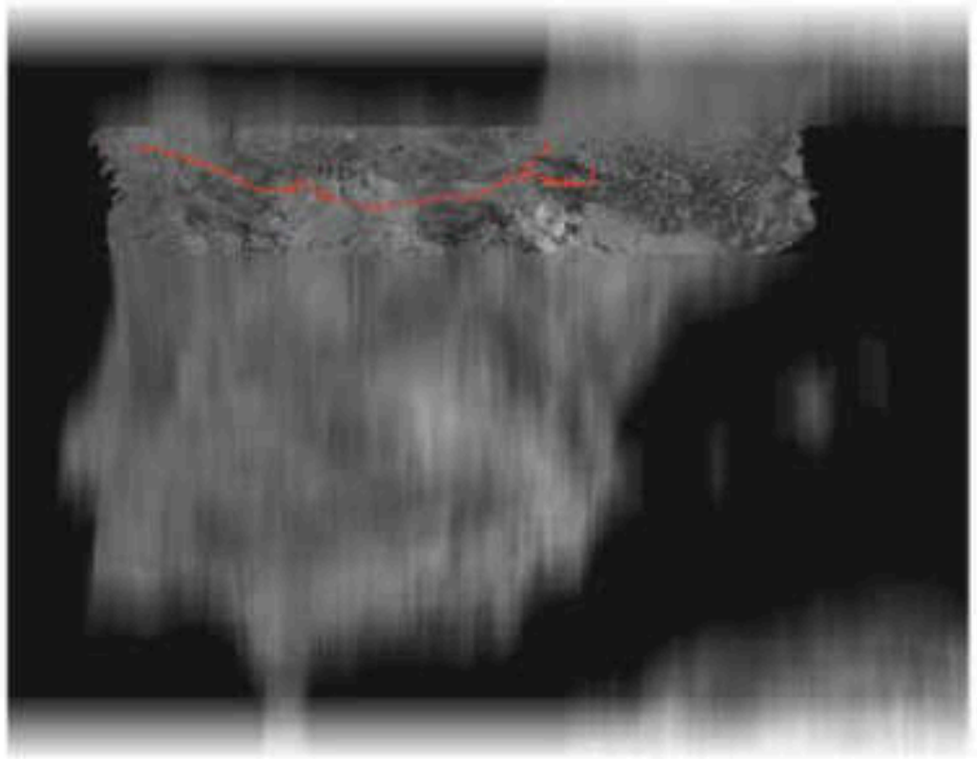

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA

(REF : 669)

RETROSPECTIVE INVENTORY - ASSOCIATED COMPONENTS

Volume III/VII La Rioja

Consejo Jacobeo

MARCH | 2011

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA WORLD HERITAGE

Parish Church of Santiago el Real [607]

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE

Parish Church of Santiago el Real [607]

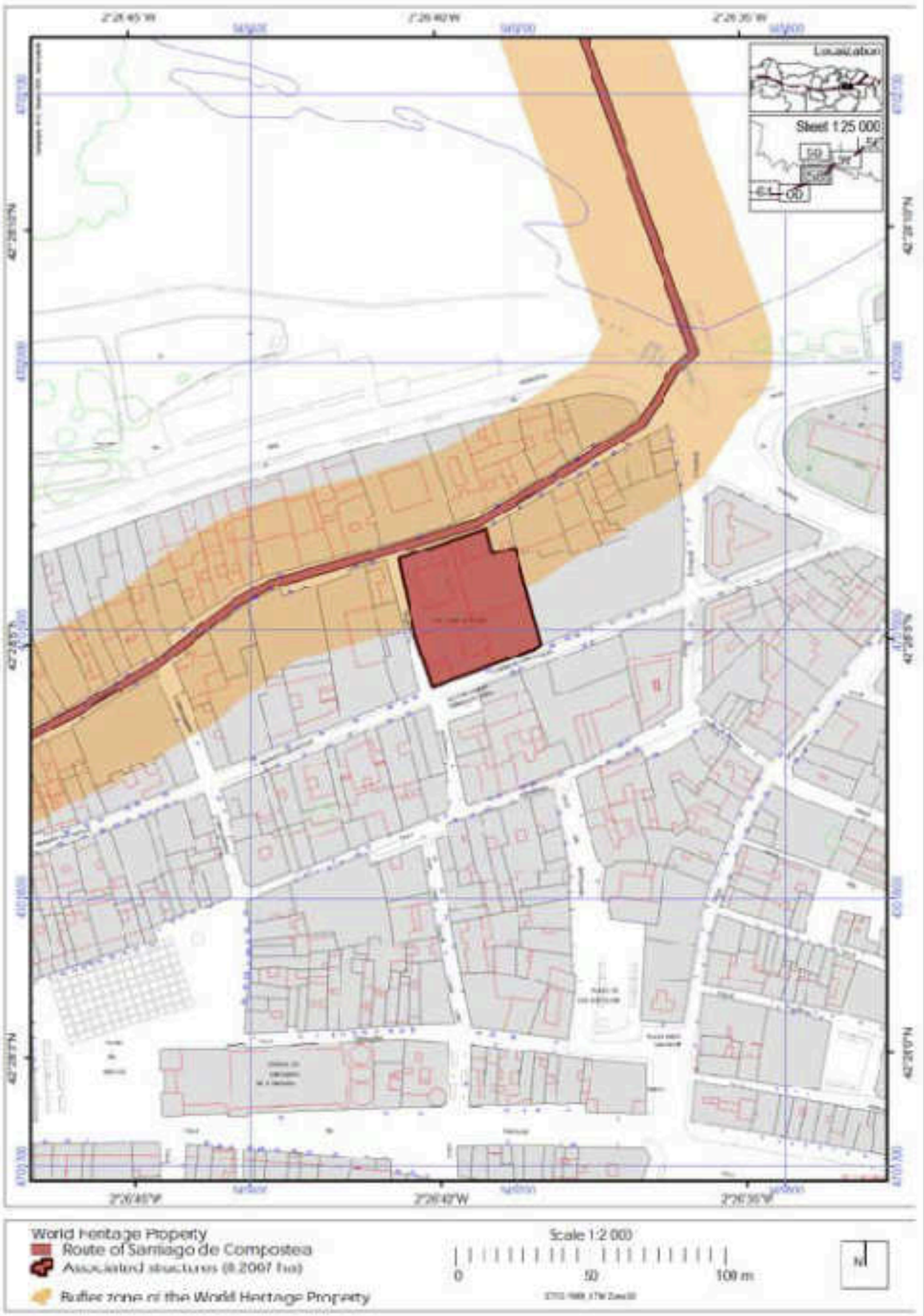

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE

Church of Santa Maria de Palacio [603]

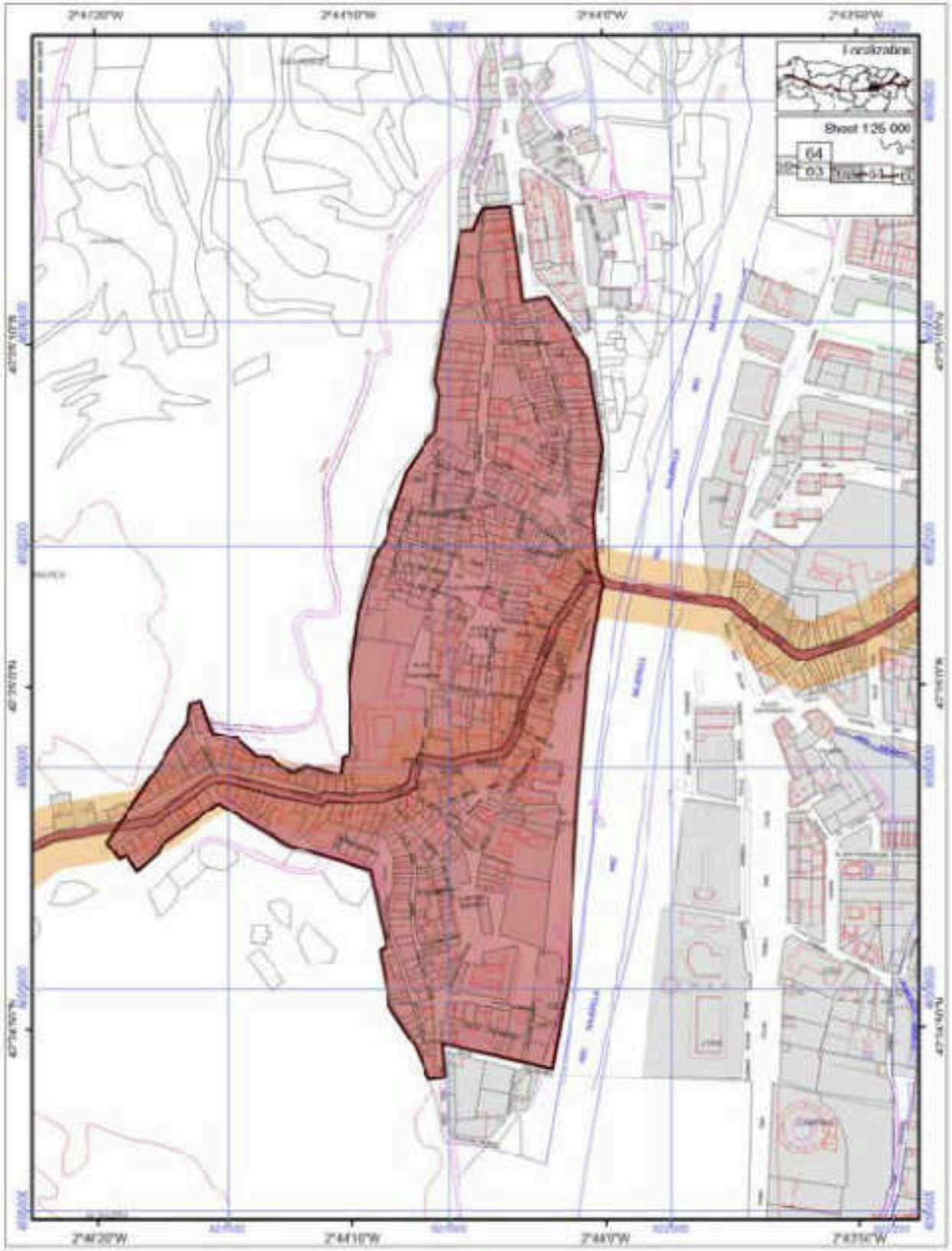

World Heritage Property
Route of Santiago de Compostela
Associated structures (14.1743 ha)
Buffer zone of the World Heritage Property

Scale 1:5 000
0 100 200 m

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE
Nájera [575]

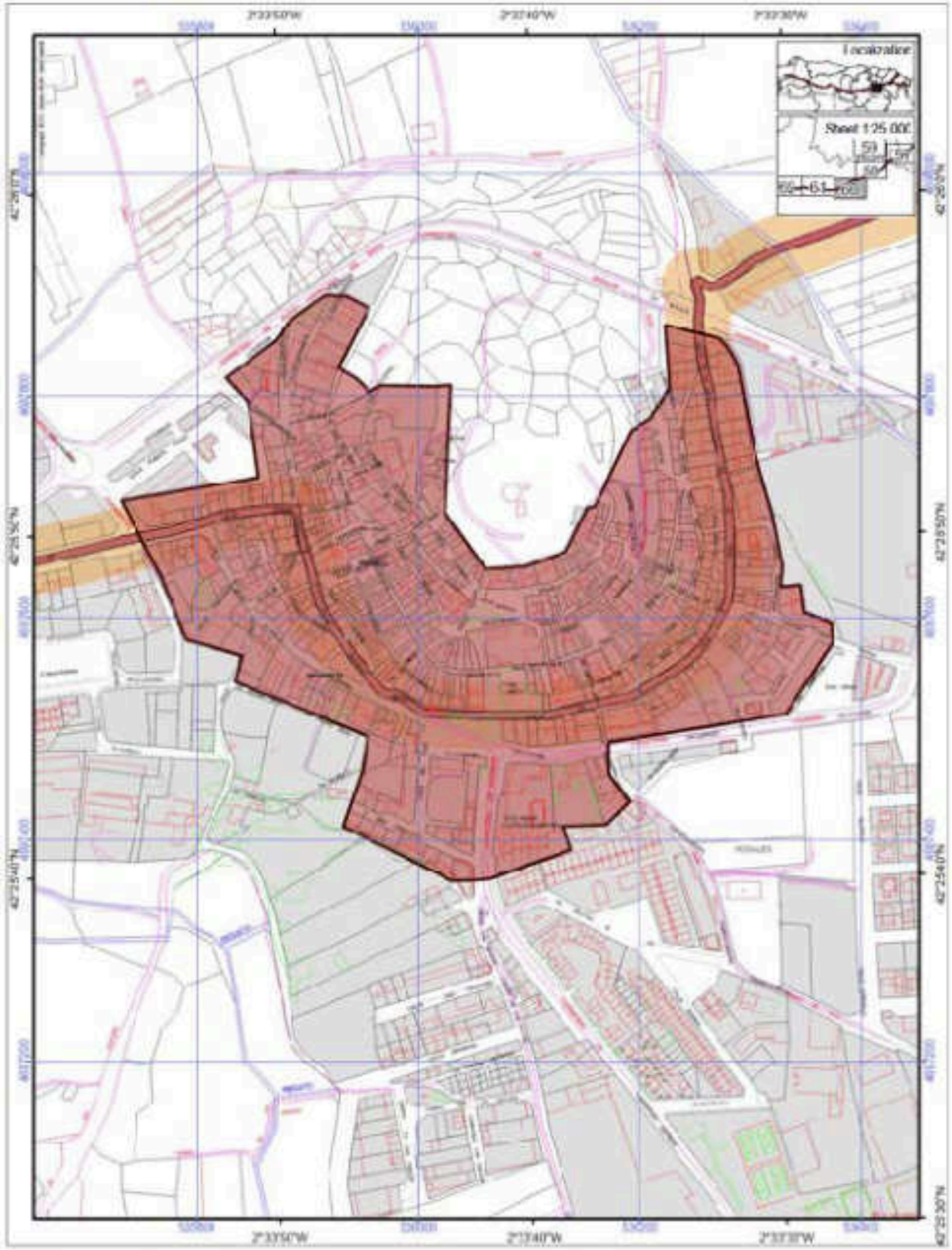

World Heritage Property
Route of Santiago de Compostela
Associated structures (15.572 ha)
Buffer zone of the World Heritage Property

Scale 1:5 000
0 100 200 m

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE
Navarrete [590]

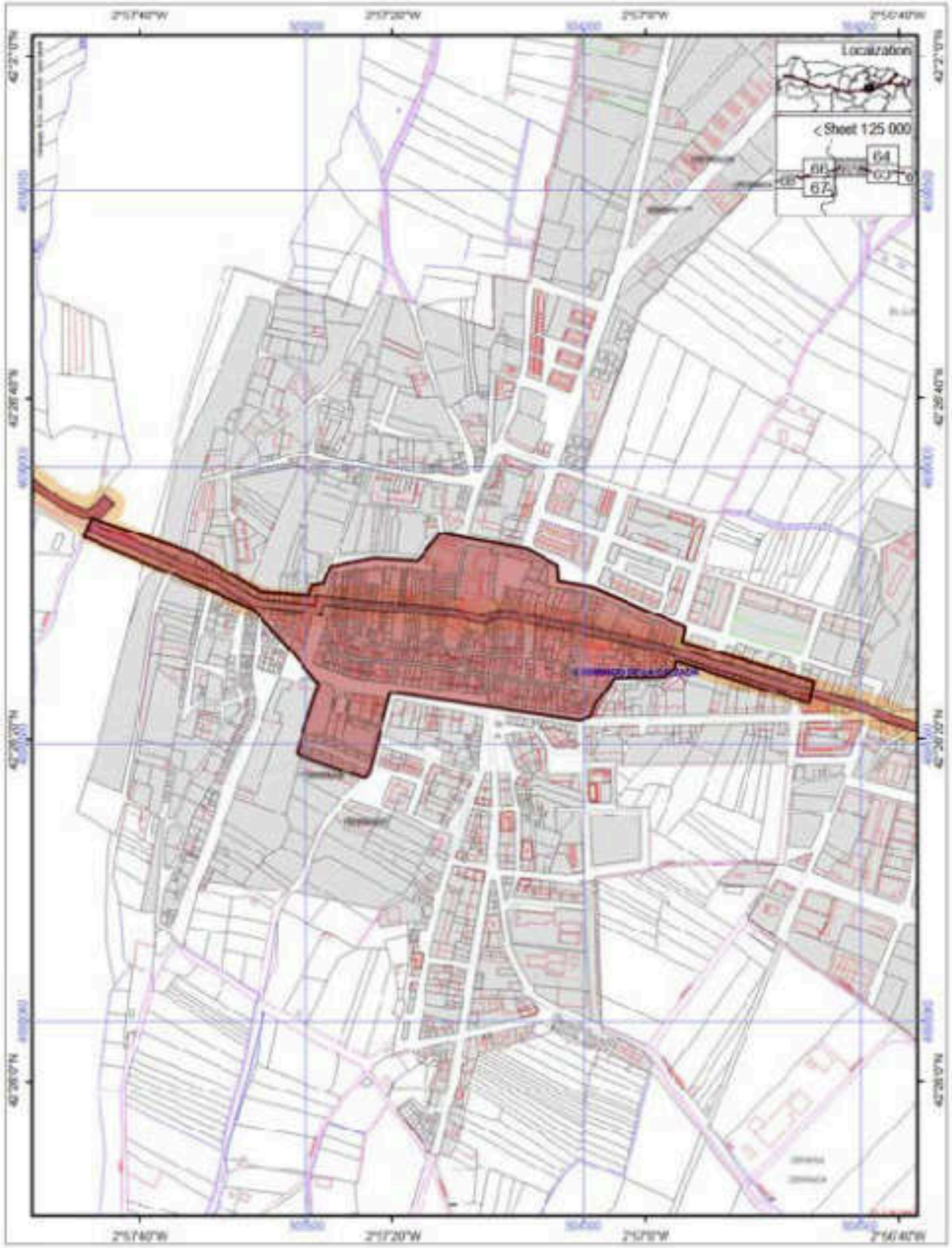

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE
Santo Domingo de la Calzada [530]

ROUTE OF SANTIAGO DE COMPOSTELA. WORLD HERITAGE
Cathedral of El Salvador and Santa Maria [529]

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Организация Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры
منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة
联合国教育、科学及文化组织

General Conference 34th session, Paris 2007
Conférence générale 34e session, Paris 2007
Conferencia General 34ª reunión, París 2007
Генеральная конференция 34-я сессия, Париж 2007 г.
المؤتمر العام الدورة الرابعة والثلاثون، باريس ٢٠٠٧
大会 第三十四届会议，巴黎，2007年

34 C

34 C/26
6 de septiembre de 2007
Original: Inglés

Punto **5.7** del orden del día provisional

DIRECTRICES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, EL ACRÓNIMO, EL LOGOTIPO Y LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET DE LA UNESCO

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 33 C/89 y Decisión 174 EX/32.

Antecedentes: En su Resolución 33 C/89, la Conferencia General aprobó los principios generales por los que se rige la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO, así como cierto número de disposiciones relativas a la función de los órganos rectores y del Director General. La Conferencia General delegó asimismo en el Consejo Ejecutivo la autoridad de aprobar un texto completo de directrices relativas a este tema, lo que hizo en su Decisión 174 EX/32. El texto de las Directrices figura en el anexo del presente documento.

El Consejo Ejecutivo decidió asimismo que esas Directrices serían aplicadas por los órganos rectores, la Secretaría y los Estados Miembros durante un periodo de prueba que duraría hasta la 34ª reunión de la Conferencia General, en la que se reexaminarían a la luz de las experiencias adquiridas, siendo entonces eventualmente modificadas, y serían aprobadas definitivamente por la Conferencia General en su 34ª reunión. Además, el Consejo Ejecutivo invitó al Director General a formular orientaciones prácticas para la aplicación de las Directrices por parte de todos los órganos competentes.

Objeto: En este informe, el Director General recapitula la experiencia adquirida con la aplicación de las Directrices por la Secretaría, los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales.

Decisión requerida: Párrafo 15.

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Caminos de Santiago de Compostela:
Camino Francés y Caminos del Norte de España
inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial
en 1993

https://whc.unesco.org/en/list/669

¿QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL LOGO?

Todos aquellos gestores y Administraciones involucrados en la gestión de los bienes declarados Patrimonio Mundial.

En todo caso debe utilizarse siempre con fines educativos, científicos o culturales que promuevan los fines y valores de la Convención de Patrimonio Mundial.

¿DÓNDE SE DEBE UTILIZAR EL LOGO?

a. Material divulgativo

Tales como publicaciones, folletos, tripticos, mapas... En todo caso, la información textual que aparezca sobre estos materiales debe ser de calidad y justificar el uso del logo.

Deberá incluir referencias a la Convención de Patrimonio Mundial y al Valor Universal Excepcional que justificó la inclusión de un determinado bien en la lista de Patrimonio Mundial.

b. Señalética

En la señalética de carreteras que dependen del Ministerio de Fomento se ha incluido el logo de Patrimonio Mundial en los destinos que aparecen en SISHTO (Catálogo de destinos del sistema de señalización turística homologada en la Red de Carreteras del Estado).

El logo también puede ser empleado a nivel local sobre la señalética dirigida tanto a vehículos como a peatones (mupis, señalética peatonal) o en sendas turísticas, ciclocarriles, etc.

c. Placa

Todos los bienes declarados Patrimonio Mundial deben disponer de una placa conmemorativa en la que se indique que ese bien está inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial. No hay indicaciones específicas para el soporte, pero se recomienda bronce u otros materiales duraderos.

Se recomienda realizar la placa de acuerdo a lo establecido en las Directrices Operativas (arts. 269 y sig), por el que se incluya un texto explicativo del Valor Universal Excepcional y los criterios por los que fue inscrito. Se recomienda que el texto aparezca en varios idiomas, si es posible, para que pueda llegar a un público más amplio.

La ubicación de la placa dependerá de la naturaleza del bien (un monumento, un parque natural o un bien en serie) en la que se recomienda un lugar lo más visibleposible, como la entrada o el centro de interpretación del bien.

d. Web

En los casos en que existe una página web especifica del bien, el logo debe aparecer en la sección correspondiente a la sección dedicada a Patrimonio Mundial y en ella se deberán incluir los contenidos relacionados con el Valor Universal Excepcional, los criterios de inclusión y la propia Convención de Patrimonio Mundial.

d. Otros usos

Membretes oficiales, uniformes de personal a cargo del bien, etc.

USOS INAPROPIADOS

El logo de Patrimonio Mundial no puede tener un uso comercial, ya que para ello se requiere un Convenio con UNESCO. No se suele autorizar su uso para materiales de merchadising (gorras, camisetas, etc) y en ningún caso, para la publicidad de productos o establecimientos privados (hoteles, restaurantes, agencias de viajes, etc).

Sí puede ser utilizado en materiales que vayan a ser comercializados (libros, por ejemplo), pero siempre que cumplan con todos los requisitos de calidad antes mencionados y transmitan información de calidad.

En ocasiones se confunde el Patrimonio Mundial con otras figuras de protección de UNESCO (Patrimonio Cultural Inmaterial, Reserva de la Biosfera, Geoparque, etc). Se recomienda ser preciso en la utilización de los términos y diferenciar las diferentes categorías de protección.

La información debe ser clara, concisa y destinada a todos los públicos sin caer en errores o generalizaciones que puedan desvirtuar el mensaje. Se recomienda ser muy cuidadosos en la redacción de los textos que acompañen el logo.

A menudo se emplea el término "Patrimonio de la Humanidad". Aunque es un modo de referirse a este patrimonio en ámbito hispanohablante, el término exacto es "Patrimonio Mundial", que se recomienda utilizar y que es el que aparece en el Emblema oficial.

Se recomienda transmitir el concepto de protección para las generaciones presentes y futuras que implica la declaración de Patrimonio Mundial, y no transmitir la idea de un reconocimiento con el mero valor de un "premio".
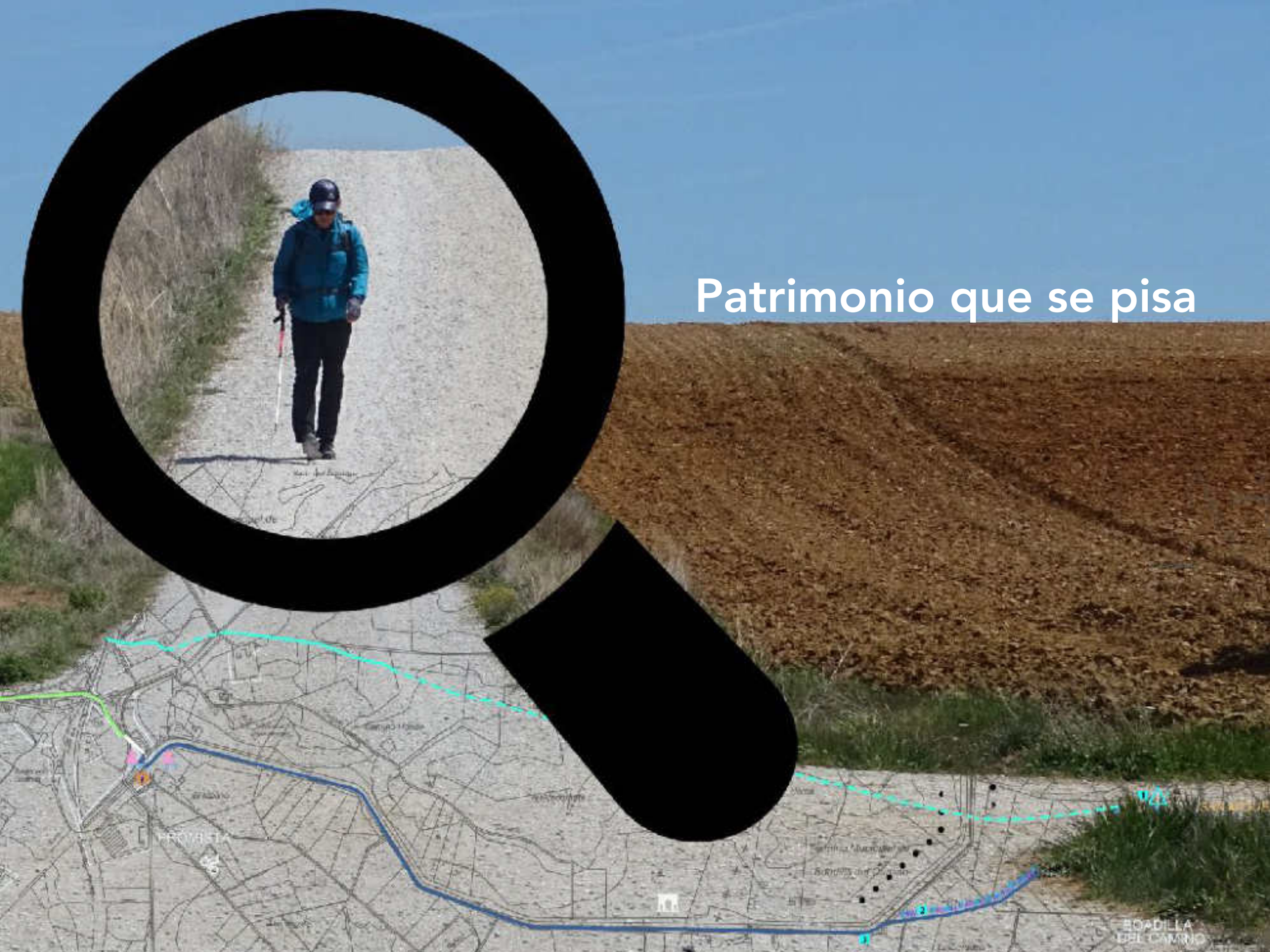
Patrimonio que se pisa